

UVA. BHSC. LEG. 07-1 n°0548

UVA. BHSC. LEG. 07-1 n°0548

5.

*UVA. BHSC. LEG. 07-1 n°0548*

Leg 7 paquete 1º

60 5.

548

# JUNTAS GENERALES

del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, celebradas só el Árbol, y en la Iglesia juradera de Santa María de Guernica, desde el dia 7 hasta el 21 de Julio de 1818.



UVA. BHSC. LEG.07-1 nº0548  
EN BILBAO:

*Por Eusebio de Larumbe, impresor del Señorío, el mismo año.*

HTCA  
U/Bc LEG 7-1 nº548



1>0 0 0 0 2 8 5 5 9 3

JUNTAS GENERALES

del M. N. y M. L. Señorío de Vicosya, celebradas en el Arbol, y en la Iglesia parroquial de Santa María de Guernica, desde el día y hasta el 21 de Julio de 1818.



UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0548

EN EL BAGO

Por Encargo de la Real Academia de San Fernando, de San Fernando

## INDICE.

A.

Abogado fiscal difunto: socorro dado á su Viuda 10.

Abogado de pobres: su salario y obligaciones. 10.

Abogados de Bilbao. 58.

Actas de Juntas de 1806. 53.

Agente del Señorío en Madrid. 33.

Alcalde de Villeteros: su nombramiento. 23.

Aldecoa (D. Manuel María de) 16.

Ante-iglesia de Yurre; pretende que el Señorío salga á su defensa en cierto pleito. 58.

Arbitrios cobrados en el punto de Lequeitio en tiempo de la guerra, se emplearon legitimamente. 13.

Arbitrios cobrados en tiempo de guerra del vino y chacolí á varios Pueblos. 53.

B.

Basaguren (D. Diego Antonio de) Secretario perpetuo de gobierno del Señorío. 16.

C.

Camino de Bilbao á Durango, y asociacion para su construccion. 42.

Camino de Bilbao hasta el puente de Castrejana. 44.

Camino de Bermeo á Durango, y prorroga, y traslacion de ciertos arbitrios para su egecucion. 42. 43. y 50.

Camino de la ciudad de Vitoria para Vizcaya por la ruta de Villa-real. 46.

Camino de Orozco para Vitoria y Bilbao. 46. y 55.

Caminos de Bilbao hasta Pancorbo, y propuesta de los rematantes obligados á su conservacion y decapitacion de censos. 34. y 44.

Caminos: cuales son los de mayor utilidad y merecen la preferencia para su egecucion. 48.

Casa para habitacion de los Secretarios de Justicia. 60.

Cementerios rurales para entierro de cadáveres. 33.

Comision para conocer sobre varios agravios y otras cosas. 32.

Competencia entre el Alcalde de los tres Concejos, y el de la villa de Portugaleta. 14.

Conciliacion entre el Señorío, villa de Bilbao y su Consulado. 9.

Consultor, bastantero, y tasador interino. 33.

Contador y oficial retirado: su sueldo 10.

Cuentas del establecimiento de expósitos. 38.

Cuentas de la Tesorería general y su aprobacion. 8. y 46.

Cura Beneficiado único de Pedernales y su

Congrua. 10.

Créditos del Señorío contra la Francia, y su reclamacion. 34.

D.

Diputado en Corte D. Casimiro de Loyzaga. 16. y 52.

Diputados generales: su reeleccion por propuesta y aclamacion. 60.

Donativo al Señorío por sus Paisanos en el Reino del Perú para la guerra última con la Francia. 35.

E.

Eleccion de Señores de nuevo gobierno para el futuro vienio. 64.

Escuela de Nautica; y sueldo del maestro de la misma. 9.

Expediente en el Consejo, sobre el otorgamiento de poderes para Juntas generales; consultorias perpetuas y tachas atribuidas al Doctor Yandiola. Y separacion de varios Pueblos de las protexas que hicieron sobre estos puntos en las juntas del año de 1816. 47. y 48.

Expedientes del Señorío relativos á liquidaciones de cuentas y otros intereses que se hallan pendientes. 13.

Exportulas por la conduccion de autos á los Asesores. 59.

Expositos. 9.

F.

Fábricas de curtidos. 56.

Falsas especies con que se quiso conmober el piadoso ánimo de S. M. 7.

Feligresía de Guernica. 56.

Forasteros: su admision á la residencia en Vizcaya. 51. y 60.

G.

Ganado de Francia, carne, tocino salado y velas. 59.

Gastos de combites en entierros y honras. 37.

Gastos en causas de oficios. 59.

Gracias á la Diputacion general. 61.

Gratificacion á los cazadores de raposos. 57.

H.

Historia de la guerra última con Francia, escrita por el Señor D. José Ibañez de la Rentería: comision para su revision; la Junta manifiesta al autor por esta obra y

otros trabajos la muestra de su aprecio. 15. y 16.

Y.

Yandiola (Dr. D. Juan José María de) continuación de su sueldo de primer Consultor. 47.

Yeguas y su pasturación. 58.

J.

Junta general: queda abierta. 55.

L.

Lista de los admitidos á la vecindad y residencia. 60.

Liquidaciones de suministros y servicios en la última guerra para la igualación entre los Pueblos del Señorío. 54.

Llamamiento de los Pueblos del Señorío para la entrega de poderes de los que han de representarlos en la Junta general. 1.

M.

Manifiesto histórico de los servicios hechos por este Señorío en la guerra anterior con Francia. 16.

Memoriales que se presentan á la Junta: comisión para su reconocimiento; resolución de algunos, y otros se remiten á la Diputación. 8. 57. 60.

Militares imbalidos en la última guerra, sus viudas é hijos. 33.

Minas de fierro: método de beneficiarlas. 17.

N.

Negociados pendientes en los respectivos Ministerios de Estado y del Despacho. 8. y 9.

Notarías de Reinos á los Escribanos del número de Vizcaya. 50.

O.

Orue (Juan José de) Notario de Reinos en el valle de Gordejuela. 56.

P.

Pastos de ganado lanar: su fomento y otras cosas. 58.

H.

Pilotos su exámen. 9.

Poderes: su exámen y revision: su aprobación 6. y 8.

Portugalete y tres Concejos: solicitan que el Señorío les defienda en sus pleitos. 59.

Procurador de pobres. 11.

Procurador del Señorío: su salario y atribuciones. 11.

Procuradores en los tribunales de los Alcaldes del fuero. 51.

Procuradores: si debe ó no aumentarse su número para el tribunal del Corregimiento. 51.

Propietarios de las caserías de la villa de Ochandiano. 59.

Puertos de mar del Señorío: informe de la comisión creada á resultas de sus pretensiones. 25.

Q.

Querellas sobre palabras ofensivas y otras causas libianas, 52.

R.

Representación injuriosa de la villa de Portugalete. 39.

Reemplazo de egército. 7. y 55.

Reunión y supresión de beneficios y capellanías. 56.

S.

Sorteo de los Pueblos para la nueva elección por los bandos Ofacino y Gamboino. 61.

Sueldo del Vice-ecónomo del establecimiento de expósitos y sus cuentas. 10.

Suministros á una partida de tropa. 24.

T.

Ternerías: libertad para su venta. 58.

Toneleros de Bilbao. 57.

U.

Undabeitia (Señor D. Juan Nicolas de) elegido por aclamación por Regidor de este Señorío. 61.

V.

Venas en el puerto de Achuri: reglas que se han de observar en su colocación y remesa á las ferrerías 21. Nombramiento del sujeto que ha de tener este cuidado. 24.

JUNTA GENERAL DE 7 DE JULIO DE 1818.

Só el Árbol de Guernica, donde se dá principio á las Juntas generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho, pasada la hora señalada en la convocatoria expedida á las Ante-iglesias, Villas, Ciudad, Concejos, Valles, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, que tienen voto en las mismas Juntas, se pusieron en cuerpo de comunidad sus Señorías los Señores Don Antonio de Apellaniz; del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este Señorío, Don Martin de Maguna, y Don José Joaquin de Echezarreta y Arribi, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Diputados generales de él, Don José María de Urrengoechea, y Don Aparicio de Elorriaga sus Síndicos Procuradores generales, con migo el Secretario perpetuo de gobierno Don Diego Antonio de Basaguren; y asistiendo á este acto Don Joaquin de Gorocica Secretario de Justicia, y desde luego se procedió al llamamiento acostumbrado para la exhibicion y entrega de poderes, y fueron con efecto entregados, y los que por ellos resultan constituyentes son los que siguen.

Llamamiento, y entrega de Poderes.

Por la Ante-iglesia de Mundaya D. Miguel de Sagasti, y D. Francisco de Goitia sus fieles-regidores.

Por la de Pedernales D. Juan de Goitia, y D. Domingo de Echevarria sus fieles-regidores.

Por la de Busturia D. Domingo de Elguezabal, y D. José de Apraiz Videche fieles-regidores de ella.

Por la de Murueta D. Antonio de Basabe Uribe su fiel-regidor.

Por la de Forua D. Antonio de Gondra, y D. Juan de Gandarias fieles-regidores de ella.

Por la de Luno D. José de Gardoqui su fiel-regidor,

y D. Juan de Cendagorta su segundo.

Por la de Ugarte de Mugica D. Gabriel de Aldecoa su fiel-regidor y D. José de Oar Arteta, vecino propietario de ella.

Por la de Arrieta D. Juan de Chertudi, y D. Domingo de Esnarrizaga sus fieles regidores.

Por la de Mendata D. Juan José de Sarrabeitia su fiel regidor, y D. Martin de Iturriaga vecino de la misma.

Por la de Arrazua D. Juan Antonio de Olabe, y D. José de Gandarias sus fieles.

Por la de Ajanguiz D. Juan



2  
de Pertica, y D. Juan de Astorquia sus fieles.  
Por la Ante-iglesia de Ereño D. Joaquin de Aboitiz y D. Juan Benito de Ibarguen sus fieles.  
Por la de Ibaranguelua D. Juan de Irusquieta fiel regidor de ella.  
Por la de Arteaga D. Francisco Antonio de Albizuri, y D. Juan de Meaurio sus fieles-regidores.  
Por la de Cortezubi D. José de Izaguirre, y D. Juan Bautista de Ormaechea Gomenza sus fieles.  
Por la de Nachitua D. Domingo de Badiola su fiel, y D. José Manuel de Uriarte teniente de Navío retirado, vecino de la villa de Bermeo.  
Por la de Ispaster D. Juan de Madarieta su fiel-regidor.  
Por la de Bedarona D. Juan Ibiñaga y Aguirre su fiel regidor.  
Por la de Murelaga D. Miguel Antonio de Calle, y D. Juan José de Ibarra-veazcoa sus fieles-regidores.  
Por la de Navarniz D. Juan Angel de Gabica Aldecoa, y D. Juan Antonio de Ica-zuriaga Echevarria sus fieles.  
Por la de Guizaburuaga D. Antonio de Sologabasa su fiel regidor.  
Por la de Amoroto D. Pedro de Gaviola su fiel.  
Por la de Mendeja D. Juan

Manuel de Leniz su fiel. y D. Juan Rafael de Algorta vecino de Lequeitio-  
Por la de Berriatua D. Tomas de Aguirre-amalloa su fiel regidor.  
Por la de Zenarruza D. José de Idoeta su fiel, y D. Juan Antonio de Ansotegui vecino de ella.  
Por la de Arbacegui D. Juan de Martitegui su fiel, y D. Juan Gabriel de la Mella vecino de Durango.  
Por la de Gemein D. Juan de Urquiza su fiel, y D. Juan de Malax-echevarria vecino de ella.  
Por la de Echevarria D. José Andres de Olasolo, su fiel-regidor.  
Por la de Amorevieta D. Martin de Garamendi, y D. Ramon de Arrien sus fieles.  
Por la de Echano D. Domingo de Beascoechea su fiel, y D. Domingo de Zavala, vecino de la misma.  
Por la de Ibarruri San Juan de Duñaveitia su fiel, y D. Juan Pedro de Arandia, vecino de ella.  
Por la de Gorocica D. Francisco Miguel de Eguiarte su fiel, y D. Martin Leon de Jauregui Padre de Provincia de este Señorío.  
Por la de Baracaldo D. Juan Manuel de Lezama, y D. José Silbestre de Artaza.  
Por la de Abando D. Ramon de Bolloqui su fiel, y D. Eleuterio de Basozabal vecino de la misma.

Por la de Deusto D. Patricio de Arana, y D. José de Albistur sus fieles.

Por la de Begoña D. Manuel de Rozas y el Licenciado D. Alejo de Sagarbinaga sus fieles.

Por la de Echavarri D. Juan de Gorritiz su fiel-regidor.

Por la de Galdacano D. Pedro de Zamacona y D. Juan Manuel de Olavarrieta sus fieles, y por sustitucion de aquel, D. Juaquin de Ibargoitia vecino de Turre.

Por la de Arrigorriaga D. Pedro de Aguirre y Zalbidegoitia su fiel-regidor.

Por la de Arrancudiaga D. Miguel de Escalza y Urquijo su fiel-regidor.

Por la de Lezama D. Vicente de Dañobeitia y D. Juan de Aguirregoitia sus fieles.

Por la de Zamudio D. Martin de Meabe, y D. Manuel de Landa sus fieles.

Por la de Lujua D. José Ramon de Rola y D. Juan Manuel de Astobieta sus fieles.

Por la de Sondica D. Manuel de Echavarri, y D. Diego de Jauregui sus fieles.

Por la de Erandio D. Ramon de Larraondo, y D. Ramon de Ayo sus fieles.

Por la de Lejona D. Juan de Videa y D. Juan Antonio de Aqueche sus fieles.

Por la de Guecho D. Andrés de Cortina, y D. Manuel de Urrechaga sus fieles.

Por la de Berango D. Miguel de Ochandategui, y D. Juan

Bautista de Barrenechea sus fieles, y por sustitucion de aquel, D. Francisco Javier de Batiz vecino de Bilbao.

Por la de Sopelana D. Juan Bautista de Zalbidea vecino de ella, y D. Pedro Martin de Olano vecino de Bilbao.

Por la de Urduliz D. Ignacio de Zalcidua su fiel, y D. Juan José de Marcaida vecino de la misma.

Por la de Barrica D. Juan Bautista de Arana su fiel.

Por la de Gorliz D. Juan Bautista de Cucullu su fiel-regidor.

Por la de Lemoniz D. Rafael de Goya su fiel-regidor.

Por la de Gatica D. Juan Bautista de Larrazabal menor, y D. José de Arispe sus fieles.

Por la de Lauquiniz D. Juan Antonio de Egusquiza y Zugazua, y D. Francisco Antonio de Longaray sus fieles.

Por la de Maruri D. José de Fullaondo y D. Juan Antonio de Garay sus fieles.

Por la de Morga D. Juan y D. Martin de Zorroza sus fieles-regidores.

Por la de Munguía D. José de Ormaechea su fiel, y D. Agustin de Murua vecino de la misma.

Por la de Gamiz D. Francisco de Goicoechea su fiel.

Por la de Fica D. Francisco de Duo su fiel.

4  
Por la de Basigo de Baquio  
D. Francisco de Barturen  
su fiel, y D. Juan Ramon  
de Zavala vecino de dicha  
Ante-iglesia.

Por la de Fruniz D. José de  
Rique su fiel-regidor.

Por la de Meñaca D. Maria-  
no de Aurrecoechea su fiel,  
y D. José de Zubiaga ve-  
cino de la villa de Munguia.

Por la de Lemona D. Pedro  
de Irigorri, y D. Juan An-  
tonio de Ordeñana sus fie-  
les, y por sustitucion de  
éste, D. Mariano Joaquin  
de Olaeta Padre de Pro-  
vincia de este Señorío.

Por la de Yurre D. Benito de  
Iturbe su fiel, y D. Juan  
José de Amezarri vecino de  
ella, y por sustitucion de  
aquel, el Licenciado D. Ma-  
nuel Emeterio de Eguia  
vecino de Abando.

Por las unidas de Castillo y  
Elejaveitia D. Domingo de  
Bernaola y Goyenengoa  
fiel Síndico Procurador ge-  
neral de ellas.

Por la de Ceanuri D. Juan de  
Añibarro, y D. Francisco  
de Arriortua sus fieles Sí-  
ndicos Procuradores genera-  
les, y por sustitucion de  
aquel, D. Juan Francisco  
de Bengoechea vecino de  
ella.

Por la de Dima D. Juan An-  
tonio de Ugalde Uricoa fiel  
justicia, y D. Juan Anto-  
nio de Arriortua Síndico  
Procurador general.

Por la de Santo Tomas de  
Olaverrieta D. Pedro de

Echevarria su fiel-regi-  
dor.

Por la de Aranzazu D. José  
Joaquin de Loizaga Pa-  
dre de Provincia de este  
Señorío, y D. Antonio Juan  
de Vildosola vecino de Bil-  
bao, y per sustitucion de  
aquel, D. José María de  
Loizaga, tambien Padre  
de Provincia.

Por la de Ubidea D. José de  
Ajuria y Ajuria su fiel, y  
D. José de Aguirre y Ochan-  
diano vecino de la villa de  
Bilbao.

Por la de Derio D. Pedro de  
Elortegui fiel-regidor de  
ella, por sustitucion D.  
José Vicente de Basozabal  
Abogado y vecino de Bilbao.

Por la villa de Bermeo D. Juan  
Bautista de Bulucua su  
Alcalde y D. Francisco de  
Uriarte menor su Síndico  
Procurador general, y por  
sustitucion de aquel, D. Me-  
liton de Bulucua Abogado  
vecino de la misma.

Por la de Bilbao D. Manuel  
María de Aldecoa Padre de  
Provincia de este Señorío,  
y D. Pedro de Novia Sal-  
cedo regidor de ella.

Por la de Durango D. Martin  
de Jauregui su Alcalde y  
Padre de Provincia de este  
Señorío, y el Licenciado D.  
Tomas Antonio de Bengoa  
segundo Alcalde de ella.

Por la ciudad de Orduña El Li-  
cenciado D. Tiburcio de Ayo  
Síndico Procurador gene-  
ral de ella.

Por la villa de Lequeytio, D.

- D. José Luis de Garamendi su Alcalde, y D. José Gregorio de Landaburu Síndico Procurador general de ella.*
- Por la de Guernica *D. Juan Bautista de Anitua su Alcalde, y D. José Joaquín de Loyzaga Padre de Provincia de este Señorío.*
- Por la de Balmaseda *El Licenciado D. Ramon de Urrutia su Alcalde.*
- Por la de Plencia *D. José Ramon de Egusquiza su Alcalde, y D. Ramon de Barreño vecino de la misma.*
- Por la de Portugalete *D. Saturnino de Salazar su Síndico Procurador general, y por sustitucion de éste, D. Clemente de Urioste vecino de la misma.*
- Por la de Marquina *D. José Francisco de Alzáa su Alcalde.*
- Por la de Ondarroa *D. Antonio de Garramiola su Alcalde.*
- Por la de Ermua *D. Javier de Gomiciaga su Síndico Procurador, y por sustitucion D. Pedro de Basabilvaso vecino de la misma.*
- Por la de Elorrio *D. Francisco de Orbegozo su Síndico Procurador, y D. Baltasar Mariano de Marcoida vecino de la misma.*
- Por la de Villaro *D. José de Madariaga y Echezarraga, y D. Luis Antonio de Urraburu Alcaldes primero y segundo de ella.*
- Por la de Munguia *D.*
- §
- Agustín María de Ventades, y D. Rafael de Menchaca Alcaldes primero y segundo de ella.*
- Por la de Larrabezua *D. Justo Antonio de Jauregui su Alcalde.*
- Por la de Miravalles *D. José Ramon de Uribarri su Alcalde, y D. Eusebio Mariano de Azcue vecino de la misma.*
- Por la de Guerricaiz *D. Eulogio de Larrinaga y D. José Arteach Alcaldes primero y segundo de ella.*
- Por la de Rigoitia *D. José de Monasterio su Alcalde, y D. José Antonio de Guezurraga Síndico Procurador general, y por sustitucion de aquel D. Francisco Ventura de Ibieta vecino de la misma.*
- Por la de Ochandiano *D. Santiago de Iturzaeta su Alcalde, y por sustitucion D. Manuel de Ranedo vecino de la villa de Guernica.*
- Por la de Lanestosa *D. José María de Yandiola, y por sustitucion D. José Antonio de Ibarra vecino de Bilbao, y D. Luis de Gogea-coechea de Marquina.*
- Por el Valle de Gordejuela *D. Francisco de Palacio y Velaunde su Síndico Procurador, y D. Domingo María de Zabalburu y Murga vecino de él.*
- Por el de Carranza *D. Manuel del Callejo vecino de el mismo Valle.*

Por los tres Concejos de Somorrostro *D. Bernardo de Urioste Síndico Procurador general, y D. José de Chavarri vecino de Santurce.*

Por los cuatro Concejos de Somorrostro *D. Nicolas María de Llano, y D. Nicolas Agustin de la Sota vecinos de ellos.*

Por el Concejo de Güeñes *D. José de Sarachaga y la Puente su Síndico Procurador general.*

Por el Valle de Trucios *D. José María Machin vecino de él.*

Por el Concejo de Galdames *D. Juan José María de Yandiola, y D. Juan Antonio Humaran.*

Por el de Zalla *D. Juan Manuel de Arzabe y Loyzaga su Síndico Procurador general.*

Por el de Sopuerta *D. Domingo Eulogio de la Torre vecino de él.*

Por el Valle de Arcentales *D. José de Quintana su Síndico Procurador general.*

Por la Ante-Iglesia de Yurreta *D. Domingo Ercil-Urrutia su fiel Sindico.*

Por la de Mañaria *D. Manuel de Barazar su fiel Sindico.*

Por la de Izurza *D. Juan Antonio de Vizcarra su fiel Sindico.*

Por la de Arrazola *D. Juan de Garay y Olaun su fiel Sindico.*

Por la de Axpé *D. Juan Bautista de Gorostiza su fiel Sindico.*

Por la de Garay *D. Torcuato Antonio de Sagast-Soloa su fiel Sindico*

Por la de Berriz *D. Pedro de Izacelaya-sarrionaindia su fiel Sindico.*

Por la de Mallavia *D. Martin Esteban de Zavala su fiel Sindico, y D. Juan de Amesti vecino propietario de ella.*

Por el Valle de Orozco *D. Pedro Casto de Palacios su Alcalde, y D. Joaquin Maria de Ugarte Padre de Provincia de este Señorío.*

Concluido el llamamiento pasaron los Señores de la Diputacion á la Iglesia juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, que se halla cerca de dicho Arbol, y despues que en ella dijo misa el Licenciado Don José Antonio de Bengoechea uno de los Capellanes de este Señorío, fueron llamados desde sus puertas por el órden acostumbrado los Caballeros Padres de Provincia y vocales de la Junta, *y habiendo entrado* y tomado sus asientos se dió principio á las sesiones en la forma siguiente.

Rebision de poderes.

Dió comision la Junta al Señor Consultor interino para que exáminando los poderes entregados por los representan-

tes de los Pueblos , exponga en la sesion de mañana , si son bastantes ó se le ofrece algun reparo.

Remplazo de Egercito.

Se dió cuenta de la Real órden de once de Diciembre del año último relativa al replazo del Egercito, y se enteró con satisfaccion de las gestiones que á su consecuencia hizo la Diputacion, y del estado en que se halla en la actualidad: y se resolvió tratar de este punto en otras sesiones.

Que se vuelva á representar á S. M. contra el autor de ciertas falsas especies.

Penetrada la Junta del mas vivo sentimiento por las falsas especies con que se habia querido conmober el piadoso animo de S. M. á resultas de las disposiciones tomadas por la Diputacion, con su Real aprovacion, para la defensa de la Costa de este Señorío , para el caso de que se verificase la imbasion de que estava amenazada, y enterada de la representacion que la misma Diputacion dirigió á S. M. con fecha de veinte y ocho de Marzo de este año , desmintiendolas con evidencia, y pidiendo el justo desagrabio, de que todavia no habia habido resulta; y no pudiendo tranquilizarse la Junta mientras que sepa que S. M. se há combencido del inalterable amor que siempre le hán profesado los Vizcaynos; acordó repetir á el efecto por el correo próximo la representacion combeniente á este objeto , y pidiendo el merecido castigo contra el autor de las tales falsas especies.

Y se suspendió por hoy la sesion, para continuarla el dia de mañana á la hora acostumbrada , y firmaron sus Señorías de que certifico y firmo yo el Secretario.—Antonio de Apeellaniz.—Martin de Maguna.—José Joaquin de Echezarreta y Arribi.—José María de Urrengoechea.—Aparicio de Elorriaga.—Diego Antonio de Basaguren.

DIA 8 DE JULIO DE 1818.

En la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica á ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho, congregados en la forma acostumbrada los Señores Corregidor y Diputados generales, Sindicos procuradores, Apoderados de los pueblos de este Señorío, y otros Caballeros Infanzones hijos-dalgo, se continuaron las sesiones en presencia de mi el Secretario perpetuo de gobierno, y se acordó lo siguiente.

Poderes.

El Señor Consultor consiguiente al encargo que se le hizo en Junta de ayer expuso lo que se le ofreció en razon á algunos defectos que halló en varios poderes sugetados á su exámen, y la Junta tomó las disposiciones oportunas para subsanarlos desde luego, y se dió por constituida legitimamente.

Cuentas de la Tesorería.

Para el exámen de las cuentas de este vienio, que presentó el Tesorero general D. Luis de Labayen nombró la Junta unánimemente á los Señores Padres de Provincia, á D. Pedro de Novia y Salcedo y D. Clemente de Urioste, con prevencion de que cualquiera de los vocales que guste, podrá tener intervencion en el mismo exámen, para poner los reparos que se le ofrezcan.

Memoriales.

Igualmente quedó comisionado dicho Señor Consultor para el reconocimiento de los memoriales que se hubiesen presentado ó presentaren á esta Junta, á fin de hacer la separacion necesaria de los que deban darse cuenta á la Junta, ó pasar á la Diputacion, y desecharse los que no merezcan atencion por su contenido é instancia.

Negociados pendientes en las Secretarías de Estado.

Para que este congreso pudiese tomar conocimiento suficiente de los diversos negociados que se hallan pendientes en las respectivas Secretarías del despacho, de los recursos y diligencias que se habian practicado durante el vienio por la Diputacion general, y de su actual estado, con los demas que tenian conexiõn con ellos, y con la conserbacion de los fueros, franquenzas y libertades de este Señorío, se presentaron los respectivos expedientes de que se dió cuenta por mí el Secretario, y echas las observaciones que se ofrecieron á los Señores Vocales sobre los exáminados durante esta sesiõn, se suspendió su continuacion hasta el otro dia, y se levantó la Junta por haber llegado ya la hora, y firmaron sus Señorías conmigo el Secretario. — *Antonio de Apellaniz.* — *Martin de Maguna.* — *José Joaquin de Echezarreta y Arribi.* — *José María de Urrengoechea.* — *Aparicio de Elorriaga.* — *Diego Antonio de Basaguren.*

Reunidos los Señores de la Diputacion general, Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo, que componen la Junta este dia nueve de Julio de mil ochocientos diez y ocho, trataron y acordaron lo siguiente.

Continuóse el exámen de los expedientes y solicitudes pendientes en los Ministerios del despacho aque pertenecen por su clase, con los demas que tenian conexi6n con ellos, y tomado el conocimiento debido, aprob6 la Junta cuanto se ha practicado por la Diputacion general.

Aprob6 igualmente las gestiones echas por la misma en razon al nombramiento de Maestro de Nautica por el Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado, y la acta echa en su razon por los Señores Sindicos procuradores generales de estas comunidades. Y visto el memorial presentado en esta misma Junta por D. Manuel Magniller Piloto segundo de la Real armada, actual Maestro de aquella profesion, solicitando aumento de dotacion, comision6 a la Diputacion general para que entendiendose con las representaciones de Villa y Consulado arreglen y dispongan en esta razon lo que les parezca.

Acord6 tambien que de parte del Señorío, entendiendose si fuere meneter la Diputacion con las otras comunidades interesadas, se solicite de S. M. que los exámenes de Pilotos se hagan como antes en la Villa de Bilbao, despachandose por consiguiente a los aprobados los titulos correspondientes para el egercicio de esta facultad.

Se dió cuenta del estado en que se halla el expediente de aprobacion de la Conciliacion entre este Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado, de fecha de diez y seis de Marzo de mil ochocientos y quince; de los combenios particulares entre el mismo Señorío y Consulado que se han otorgado, y de lo demas ocurrido durante el vienio; y qued6 enterada la Junta, y aprob6 estos combenios.

Instruyose del estado del establecimiento de expositos que corre a cuenta de este Señorío: de los niños que se mantienen en él, de los que se han prohijado, de la cantidad que se ha satisfecho a las nodrizas en este vienio; de lo que todabia se las está debiendo, del corto producto de los



Patronatos que goza, del rendimiento del indulto cuadragesimal, y de quanto concierne á este ramo de beneficencia; y encargó á la Diputacion que no pierda ocasion oportuna para conseguir los alibios y socorros necesarios para su conserba-

Sueldo del vice-  
Ecónomo.

cion. Aprobó al mismo tiempo el aumento de sueldo anual de ciento y cincuenta ducados sobre los seiscientos que antes gozaba Don Gregorio Benito de Otero, Vice-Economo del establecimiento, consignado por la Diputacion general por su acuerdo de primero del corriente, con comision que se la confirió en Junta general de diez y siete de

Sus cuentas.

Julio de mil ochocientos diez y seis. Y acordó que sus cuentas pasasen para su rebision á la comision de exámen de las de la Tesorería general creada en sesion de aier.

Cóngrua del Cu-  
ra Beneficiado  
de Pedernales.

Hizose presente el combenio otorgado por la Diputacion general en quince de Abril del año próximo, en representacion del referido establecimiento de expósitos, á que pertenece el Patronato de la Ante-iglesia de Pedernales, con su unico Cura Beneficiado Don Francisco Xabier de Allica sobre aumento de su congrua benefical, y la ratificacion de este por instrumento público formalizado ante el Escribano D. Juan Bautista de Anitua en doce de Setiembre del propio año; y lo aprobó la Junta sin reparo alguno.

Se leyeron las actas de Diputacion general de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos diez y seis, quince de Enero y primero del corriente, por el primero de los quales se señalaron, á saber; el sueldo de cien ducados anuales á Don Antonio Ventura de Landazuri Contador que fué de este Señorío conserbandole los honores y prerrogatibas de tal: á Don Pablo de Alquegui oficial retirado, por su imposibilidad á causa de su enfermedad habitual, cinco reales diarios mientras viva; y quatrocientos

Contador y ofi-  
cial retirados.

reales por una vez á la viuda de Don Ramon Antonio de Alboniga, Abogado Fiscal que fué de este Señorío.

Viuda del Abo-  
gado Fiscal.

Por el segundo ochenta ducados anuales al Licenciado Don José Xabier de Goytia Abogado de pobres, en lugar de los cincuenta que antes tenia, con la circunstancia de que no habia de solicitar gratificacion alguna por mas que se aumentasen los trabajos aunque fuesen extraordinarios, y que ha de hacer la defensa de los pobres, especialmente de los presos, con energía y sin demora, abrevian-

Abogado de po-  
bres.

do sus causas quanto esté de su parte, á fin de que no seán detenidos en las carceles mas que lo preciso, y que el Señorío no sufra gastos en sus alimentos. Y por el tercero quinientos reales anuales á Don José Ignacio de Aguirre Procurador que se titulaba de pobres con obligacion de que ha de obserbar las atribuciones que se le han impuesto por el propio acuerdo y son las siguientes.

Procurador de  
pobres.

Artículo 1.º El Procurador que se llama de pobres, se titulará en lo sucesivo *Procurador del Señorío de Vizcaya.*

2.º Se le mantendrá en este empleo mientras que desempeñe sus obligaciones con puntualidad y á satisfaccion de la Diputacion.

3.º Su nombramiento pertenece á la Junta general; y en caso de vacante, por muerte ú otro justo motibo, podrá la Diputacion nombrar interino hasta que aquella se reuna.

4.º Defenderá todos los pleitos que tenga el Señorío ante el Señor Corregidor ó en la Diputacion con poder otorgado por esta, ó por su Síndico Procurador general.

5.º Observará en la audiencia del Señor Corregidor, á que debe asistir por su oficio todos los dias que la haya, qualquiera novedad que ocurra perjudicial, directa, ó indirectamente á los intereses del Señorío, ó á sus Fueros, buenos usos y costumbres, y lo pondrá sin demora en noticia de la Diputacion por medio de dicho Síndico Procurador.

6.º Activará con empeño los expedientes que lo merezcan, y particularmente los egecutivos contra los rematantes de arbitrios, y de otros créditos y obligaciones que se hayan contraido á favor del Señorío: Y de ocho en ocho dias dará parte de su estado al Síndico Procurador, sin perjuicio de comunicarle qualquiera cosa que tenga urgencia en el intermedio.

7.º El Señorío es defendido por sus Consultores, y con ellos se habrá de entender el Procurador en todo quanto seá necesario, y les dará parte de lo que se ofrezca: Pero si por algun motibo nó pueden entender

- en la defensa, elegirá el Síndico el que guste, de acuerdo con los Señores Diputados.
- 8.º El Alcaide de la Carcel de este Señorío dará al Procurador nota exácta de los presos que se le entregan para su custodia, y este actibará sus expedientes con el mayor empeño, á fin de que no sean detenidos en ella mas que el tiempo preciso.
- 9.º Defenderá á los presos que le eligieren para este efecto valiendose del Abogado de pobres, ó del que ellos le designen.
10. Quando estén nombrados los asesores para el tribunal colegiado, hará que se lleben los expedientes á su estudio, y les instará para que se sirban examinarlos con la brevedad posible; los recogerá estando despachados, y hará presente al Señor Corregidor á fin de que se sirba señalar el dia de la vista.
11. Dará parte á la Diputacion todos los sabados del estado en que se hallan los expedientes de los presos conforme á la breve formula que se le dará.
12. Como por algunas Justicias se remiten sus presos por carcel segura á la de este Señorío, en el mismo parte indicará lo que pueda averiguar del estado de sus causas, y en especial si se les han recibido sus confesiones, y si se les mantiene por mucho tiempo en incomunicacion ó en el calabozo.
13. Quando se hayan concluido los expedientes, cuidará de aberiguar si los reos que han sido condenados en costas tienen bienes, si resultan embargados algunos, y todo lo demas que sea conducente á este punto, á efecto de que el Señorío reclame sus gastos conforme á reglamento.
14. Recogerá las certificaciones, ó testimonios de condenas de presos luego que se sentencien las causas, y las entregará al Síndico del Señorío: Y si en una misma sentencia fueren condenados varios reos, para cada uno sacará un testimonio, aun que sean para un destino; y lo mismo para las reas que sean destinadas á reclusion.
- Y la Junta aprobó en todo las citadas actas y asignaciones indicadas.

Con lo qual se suspendió la Junta para continuarla el dia de mañana á la hora acostumbrada. Firmaron sus Señorías con migo el Secretario. = Antonio de Apellaniz. = Martin de Maguna. = José Joaquin de Echezarreta y Arribi. José María de Urrengoechea. = Aparicio de Elorriaga. = Diego Antonio de Basaguren.

DIA 10 DE JULIO DE 1818.

Reunida la Junta en la forma de costumbre este dia diez de Julio de mil ochocientos diez y ocho, continuó sus sesiones y acordó lo siguiente.

Expedientes pendientes.

Se enteró del estado que tenían varios expedientes relativos á liquidaciones de cuentas, y otros intereses, con el heredero del Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, con Don José Antonio de Naberan, Don Manuel de Atristain, Don Eusebio Mariano de Azcue, y Don José de Unibaso.

Se declara que se empleó lexitimamente cierta cantidad correspondiente á arbitrios cobrados en el punto de Lequeitio.

Tambien se enteró del expediente obrado por la Diputacion para averiguar si dejó de cargarse en cuenta la cantidad que entregó Don Modesto de Elorduy contador de arbitrios que fué del punto de Lequeitio, en tiempo de la guerra última, como se encargó por la Junta general de veinte de Julio de mil ochocientos diez y seis, y aprobando la exáctitud con que se ha procedido en la averiguacion; se acordó, que para los efectos convenientes se copiase á la letra la providencia dada en dicho expediente por la misma Diputacion en diez de Abril de este año, que á la letra dice así.

„Con conocimiento de los antecedentes obrados por disposicion de esta Diputacion general para evacuar la comision que se le confirió por la Junta general de veinte de Julio de mil ochocientos diez y seis: declara que, aunque efectivamente no entró cantidad alguna en la Caja general de arbitrios de guerra de este Señorío desde el mes de Junio del año de mil ochocientos y trece hasta Noviembre del mismo año, por lo producido y exigido por la administracion de Lequitio, el Administrador de aquel punto Don Vicente de Zuazo, entregó puntualmente y con órdenes de la Diputacion de aquella época, las cantidades que en ella

recaudó sin desfalco alguno, y aun mas de lo que le carga en su cuenta el Contador de dicho punto Don Modesto de Elorduy, y que estas se emplearon en beneficio del Señorío legitimamente por los que las percibieron, segun las cuentas que presentaron, y que por lo mismo no hay motivo alguno de reclamacion contra persona alguna, ni tampoco con respecto á las demas cantidades que durante todo el tiempo de la administracion de dicho punto entraron en poder del citado Zuazo, que se han cotejado y reconocido todas con presencia de la referida cuenta presentada en el expediente por el contador Elorduy: Y acordó que de esta providencia y del expediente formado á consecuencia de dicho decreto de la Junta general, se dé cuenta en la primera que se celebre só el Arbol de Guernica para su satisfaccion y para que se sirba acordar lo que le pareciere combeniente."

Competencia entre el Alcalde de los tres Concejos y el de la villa de Portugalete.

Se dió cuenta del expediente relatibo á la competencia entre el Alcalde de los tres Concejos del Valle de Somorostro, y el de la villa de Portugalete á resultas del registro echo por el primero en dos Barcos Franceses surtos en el sitio nombrado San Nicolas del Desierto, y de quanto ha obrado la Diputacion general en uso de la comision conferida en Junta general de diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis; y habiendose leido con tal motivo una representacion dirigida por el Ayuntamiento de dicha villa de Portugalete al Supremo Consejo en once de Abril de mil ochocientos diez y siete, insertando en ella la que anteriormente hizo á la Real Persona, se comobio la Junta por las expresiones chocantes, é injuriosas con que se insultaba y ofendia el decoro de la Diputacion general y del Señor Diputado en Corte Don Casimiro de Loyzaga, sin embargo de la providad, moderacion é imparcialidad con que habian procedido en este asunto, y tratando de acordar serias disposiciones contra los autores de este papel, ofreció el apoderado de Portugalete por consejo del Señor Corregidor Presidente, que comunicaria á su constituyente lo que ocurria á fin de que le diese las ordenes que tubiese por conveniente sobre el particular, y mientras que asi lo hiciese se suspendió la resolucio: pero se creó una comision compuesta de los Señores Don Thomas Antonio de

Bengoa, Don Juan José de Marcaida, Don Alejo de Sagarbinaga, Don Tiburcio de Ayo, Don Francisco Xavier de Batiz, Don Pedro de Palacios, y Don Juan Bautista de Anitua para que en union con el Señor Consultor propongan la que deba tomarse: Los Señores Apoderados de la villa de Bilbao, digeron que quanto se expresaba en los dictámenes de Letrados tomados por la Diputacion en el citado punto de competencia de los Alcaldes de los tres Concejos y Portugalete se entendiese sin perjuicio del artículo primero de la conciliacion otorgada entre el Señorío, villa de Bilbao y su Consulado en diez y seis de Marzo de mil ochocientos y quince.

Se dió por concluida por este dia la Junta, para seguirla en el de mañana. Firmaron sus Señorías con migo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Martin de Maguna.—José Joaquin de Echezarreta y Arribi.—José María de Urrengoechea.—Aparicio de Elorriaga.—Diego Antonio de Basaguren.

#### DIA 11 DE JULIO DE 1818.

Continuo sus sesiones la Junta general de Vizcaya este dia once de Julio de mil ochocientos diez y ocho en el sitio y forma acostumbrados como se sigue.

Historia de la guerra última con Francia.

La Diputacion general presentó á esta Junta la historia de las ocurrencias de este Señorío en la última guerra con la Francia, escrita por su Padre de Provincia é Historiador el Señor Don José Agustin Ybañez de la Renteria, como lo ofrecio á instancias de este Pais reunido en este mismo parage en diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis, dibidida en dos partes, de las quales la primera, por haberse presentado en Setiembre del año próximo, la han visto y hecho reconocer los Señores Diputados y está á su satisfaccion: manifestole la Junta su agradecimiento por este serbicio especial, le dió las gracias mas expresibas, y acordó que para proceder á su publicacion fuese examinada y revisada por los Señores Padres de Provincia D. José María de Murga, D. Manuel María de Aldecoa, D. Francisco Borja Hurtado de Corcuera, y por el Doctor D. Juan José María de Yandiola

comisionando á la Diputacion general para que á su tiempo tratase de imprimirla, y remitiese á todos los Pueblos un egemplar para sus archibos: y que al mismo tiempo reimprimiese el manifiesto historico de los servicios hechos por este Señorío en la guerra anterior con Francia dispuesto por el mismo Señor Renteria. Y enterada la Junta por informes de la Diputacion y del propio Historiador de la diligencia y esmero con que el Secretario de gobierno D. Diego Antonio de Basaguren habia trabajado en la colleccion de noticias y papeles necesarios para la formacion de dicha historia, le dió tambien las mas especiales gracias por este particular servicio.

Hallazgo de papeles interesantes al Señorío.

El mismo Secretario de gobierno informó á la Junta que sabiendo que en poder del Señor D. Francisco de Aranguren se hallaban varios documentos originales mui interesantes á este Señorío, correspondientes á su archibo general, y otros papeles curiosos, practicó por su muerte esquisitas diligencias por medio de sus amigos dentro y fuera de la Corte, y por los Señores Diputados en corte D. Manuel María de Aldecoa y D. Casimiro de Loyzaga para su hallazgo, y verificado este con mucho trabajo, y habiendose hecho por el mismo Secretario quanto se requeria para ordenar y copiar con el esmero que se necesitaba algunos de dichos papeles, los pasó al Señor Renteria, quien continuando sus distinguidos servicios hizo sobre ellos algunos trabajos propios de su ilustracion y delicadeza en favor de su propio suelo, de los que con mucha complacencia ha tomado algun conocimiento la Junta, la que agradecida tanto por este servicio como el de haber escrito la historia de que habla el precedente acuerdo, quiso darle una pequeña memoria del aprecio que le merecia, y en medio de su repugnancia, encargó á la Diputacion que le regalára á nombre de la Junta una escribania de plata.

Igualmente manifestó su reconocimiento y dió gracias al Secretario de gobierno por el empeño con que se interesó en el hallazgo de los documentos y papeles indicados y por el esmero que puso en su arreglo y colocacion. Y tambien correspondió con expresibas gracias á los Señores Aldecoa y Loyzaga por las diligencias que practicaron para el hallazgo de dichos interesantes documentos.

Comision para  
mejorar la fabri-  
cacion del fierro  
en este Señorío.

La comision permanente creada para los medios de mejorar la fabricacion del fierro en este Señorío, y facilitar su salida por decreto de la Junta general de diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis, presentó un reglamento para el beneficio de las minas y para su cuidado y colocacion en los Puertos de donde se conducen á las Ferrerías que á la letra es el siguiente. — Ilustrísimo Señor. — La comision encargada en las últimas Juntas generales de discutir y proporcionar luces y medios para mejorar el fierro que se fabrica en este Señorío, y facilitar su salida, ha tenido varias sesiones para llenar de su parte un objeto tan importante y corresponder á la confianza con que se dignó honrrarla V. S. I.; pero siendo tantos los particulares que tienen que exáminarse, y debiendo para ello preceder noticias circuntanciadas del sistema adoptado para la elaboracion en Paisés extranjeros, no puede por ahora ofrecer á la Junta el resultado final de sus trabajos, y se limitará únicamente al punto de venas, que siendo una de las primeras materias necesarias para la fundicion, merece se tomen tanto para su explotacion, como para facilitar las conducciones á las ferrerías, algunas medidas que pueden influir asi en la mejora del fierro, como en la economica de su coste.

Á el efecto considera la comision que pudieran acordarse las disposiciones siguientes.

## CAPÍTULO I.º

### *Sobre el modo de beneficiar las minas.*

Art. 1.º Toda mina tendrá una extension superficial de veinte brazas de contorno, medidas por todos lados desde el Arquillo por la parte exterior, dentro de cuyos limites ninguna persona se podrá poner contraria de ella.

2.º Fuera de la distancia prevenida en el artículo anterior, podrá beneficiarse otra mina por cualesquiera persona que siendo vizcayna gustase dedicarse á este descubrimiento, y podrán continuarse todas marchando por bajo de cueba con arquillo y entrada firme, hacia la parte que les acomode á sus dueños y has



- ta donde se lo permitan las circunstancias del monte, ó se encuentren una mina con otra.
- 3.º Llegado este caso y en el momento en que se halle un pequeño boquete cesará la labor por la parte boqueteada: Se retirará cada uno respectivamente por ambos costados del boquete dos brazas, á cuiá distancia seguirán de frente otras dos brazas sin poder doblar para encontrarse de nuevo, de modo que haya de quedar para sostener las minas un pie de dos brazas en quadro por cada costado; y así deberá obserbarse en todos y cada uno de los boquetes, para que de este modo quedando los montes con solidez se puedan aprovechar y se alegen los peligros en que continuamente ocurren desgracias.
- 4.º Todo boquete se ha de hacer de frente, y para ello desde el momento en que se sientan los picos, una y otra mina han de ir derechas á encontrarse en la misma direccion que llebaban, de manera que si la una estubiese mas alta que la otra, seguirian ambas el rumbo mismo sin bajar ni subir ninguna de las dos.
- 5.º Interin se hacen las separaciones, y se ponen las señales, ó cruces divisorias, que hasta ahora se han acostumbrado en este punto, no cesarán de trabajar en dichas minas, para evitar los graves perjuicios que se seguirian de ello á los interesados, sino que podrán continuarse por donde mejor acomode, dejando la distancia prevenida en los precedentes capítulos, para que queden los pies de la manera prescripta, y se sostengan las minas.
- 6.º No se podrá trabajar en ellas sino de sol' á sol, para evitar los muchos inconvenientes que suelen ocurrir haciendolo en horas nocturnas.
- 7.º Estando dos, ó mas minas contrarias, no se podrá impedir á qualesquiera de sus dueños que pase á reconocerlas con hombres imparciales por mañana y tarde, para examinar si contra lo dispuesto en los anteriores capítulos y en fraude de su mina se ha trabajado.
- 8.º Con el objeto de evitar las desgracias que suelen suceder por la demasiada confianza con que algunos se introducen para descubrir la vena, será mui conve-

niente que las Justicias en cuyo territorio se hallan dichos minerales celen por medio de personas de inteligencia, y si hallasen que alguna mina estaba peligrosa por defecto de obras indispensables para su seguridad, se mandarán suspender hasta que se verifiquen, y si estuviesen amenazando ruina en terminos de no poderse evitar, prohibirán absolutamente todo trabajo.

9.º Nadie en lo subcesibo podrá beneficiar y obtener mas que dos minas, y en el hecho de que teniendolas, dé principio á trabajar en otra, será visto que ha renunciado una de las que tenia, sea por compra ó descubrimiento suio, para que de este modo puedan aprovecharse de aquellos montes todos los que tengan derecho á ello.

10. Como en las minas descubiertas hasta ahora no puede hacerse novedad en órden á las distancias en que debian estar fixadas con arreglo al primer artículo, solamente quedarán sugetas á lo dispuesto en los demas de este reglamento.

11. Los pies y medianiles que hay en el dia y que quedan en lo subcesibo entre las boqueteadas, serán comunes á las minas; pero llegado el caso de que alguna de ellas se acabe por todos los demas sitios, ó quiera abandonarla su dueño se tasará por inteligentes y abonará su importe á aquel que trate de continuarla.

12. Ninguno perderá la posesion y derecho de sacar vena de las minas que le son permitidas, á menos de que en un año tenga abonadas alguna ó todas de las que le corresponden; pero se entenderá que las conserva sacando de ellas vena á lo menos dos meses en el año.

13. Siendo alguna mina perteneciente á dos ó mas dueños, tendrá qualesquiera de ellos el derecho de tanteo si tratase de vender alguno su porcion, y todos el de poder proponer la alternatiba de compra, ó venta á sus socios, pues si lo hiciese tendrán estos que comprarle precisamente su parte, ó venderle las suias por la misma cantidad que él la ofreciese.

14. Todos deberán observar lo ordenado en los artículos de este capítulo, y si por falta de cumplimiento se acudiese al Juez competente con queja, la estimará inmediatamente mandando cesar tan solamente en las labores de las minas por aquella parte donde se alegue el daño y no mas, y haciendo en seguida que comparezcan los interesados á juicio verbal, decidirá en él el asunto segun hallare corresponder en Justicia, extendiendo los dichos de los testigos y Péritos sucintamente para que sino se aquietaren las partes con su determinacion sirba de instruccion á la superioridad á quien debe recurrirse por apelacion con arreglo á la Escritura de reunion con las Encartaciones, la qual deberá de dar tambien su determinacion verbalmente, de modo que en todos los casos en razon á minas, y á la observancia de este reglamento; se ha de proceder por los Tribunales de primera instancia y el de apelacion verbalmente sin admitir escritos.
15. Fuera de estos casos, si ocurriesen robos de vena ó que por perjudicar al dueño de alguna mina maliciosamente le tumbasen los medianiles, pies, arquillo, ú otra parte de ella, le quedará á la parte agrabiada expedita la accion criminal.
16. Como no és facil preveer desde ahora todos los casos que puedan ocurrir en razon al buen órden que debe obserbarse en el seguimiento de las minas, interin que la Junta general no tenga á bien reformar este reglamento modificarle ó ampliarle, se obserbará la costumbre que inconcusamente se ha guardado en los montes en todos los casos que no bayan aclarados por este reglamento.
17. Por quanto la experiencia acredita que las desgracias mas grandes suceden en tiempos llubiosos por que se cargan los montes con las humedades, y que trabajando en las minas en tiempo de imbierno por huir de aquella parte donde se temen peligro trabajan los mineros por la que les parece mas segura, de que dimana que toman demasiada anchura las cuebas, se arruinan los montes y resultan desgracias, se prohibe trabajar en las citadas minas bajo de ningun pre-

texto en tiempo de invierno y solo se podrá hacer desde mediados de Mayo hasta el treinta de Setiembre.

## CAPÍTULO II.

### *Sobre la conduccion de venas á los Puertos.*

Art. 1.º Á fin de evitar los desordenes que con demasiada frecuencia se obserban en el puerto de Achuri en la distribucion de venas, se procederá desde luego á nombrar por V. I. un sugeto de conocida providad que se encargue de recibir y distribuir todas las que lleguen á aquel puerto, abonandosele siete reales en barcada.

2.º Inmediatamente que hubiese anclado la gabarra, que conduzca la vena, pasará á ella el encargado á reconocer si está en la linea de agua que la corresponde, y trae por consiguiente los ciento y cincuenta y cinco quintales que debe cargar, y de la falta que obserbase, dará cuenta á la Diputacion general para su mas pronto remedio.

3.º Tomará una razon del destino de la vena que conduzca cada gabarra, la que anotará en un libro que deberá tener al intento, y dispondrá sacarla á seco y ponerla en el sitio que mas oportuno considere por la suma de doce reales de vellon, que abonará á las mugeres que se ocupan en este trabajo, y repetirá al ferromen á quien pertenezca la vena, pero si en una marea llegasen tantas gabarras, que no hubiese jornaleros suficientes para sacar todas á seco, y fuese por consiguiente indispensable descargar algunas en la ria, el encargado procederá de modo que todos los Ferromenes sufran igualmente este perjuicio, sin dar á unos mas preferencia que á otros; y las que asi descarguen en la ria, deberá el encargado hacerlas sacar á seco antes que pasen dos dias, para evitar los perjuicios que resultan de mas larga permanencia en el agua.

4.º Quando se presenten carreteros en busca de vena, les dará para la ferreria que ellos pidan, sin obligarles á que carguen precisamente para ferreria determinada. Tomará nota del nombre, apellido y Pueblo de naturaleza



12. La persona nombrada deberá fixar su residencia en el varrio de Achuri para atender mejor al cumplimiento de sus deberes.
13. Quanto queda dispuesto con respecto á las venas que se conducen al puerto de Achuri, pudiera igualmente adoptarse para con el de Asua.
14. Que por ningun caso debe ser tratante de venas la persona que se nombre para cuidar de ellas.
15. Y finalmente que se lleve á efecto con respecto al puerto de Achuri el acuerdo de las Juntas generales de los años de 1814 y 1816.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Guernica Julio 11 de 1818.—Ilustrísimo Señor.—*Martin de Fauregui.*—*Joaquin de Ibargoytia.*—*Clemente de Urioste.*—*Juan Francisco de Zababuru.*—*Domingo Eulogio de la Torre.*—*José de Echavarri.*

La Junta aprobó este reglamento, y ordenó que se practicase desde el dia: y autorizó á la misma comision para que nombrase el sugeto que en el varrio de Achuri habia de tener el cuidado que por el se encargaba. Dejó al arbitrio de los Ferrones que hechan venas en Asua y otros Puertos el nombrar á los que gusten para ellos, por el premio que los mismos le han de señalar y pagar. Se revalidó la referida comision anterior en todas sus partes esperando la Junta del zelo é ilustracion de los Señores que la componen que facilitarán los medios de fomentar y adelantar este ramo de industria tan interesante al Pais: Y la autorizó tambien para que procediendo de acuerdo con la Diputacion general facilite memorias eruditas sobre los ramos que mas interesantes la parezcan, imbitando con premios á los que las quieran presentar: Y finalmente aprobó las disposiciones tomadas por la Diputacion general en su acuerdo de quince de Abril del año último sobre el fierro extrangero, que se leyó en esta acta: Y los apoderados de la Ante-iglesia de Baracaldo protextaron que no les pare perjuicio el artículo primero, capítulo primero del reglamento relatibo al beneficio de las minas: y el Síndico del Señorío contraprotectó.

Nombramiento de  
Alcalde de vi-  
lleteros.

Tambien aprobó el nombramiento de Alcalde de vil-  
teros echo por la Diputacion general por su acuerdo de

trece de Agosto último, en uso de la comision que le confirió el Señorío en su Junta general de 20 de Julio de 1816 en D. Manuel de Oleaga vecino del Concejo de Sestao; con la prebencion de que quando vacase este empleo por su muerte ú otro motivo, el que le sucediere no ha de ser tratante de venas ni pariente de ellos dentro del quarto grado. El apoderado de la villa de Portugaleta protextó este decreto; y el Síndico del Señorío contra protextó á nombre de la Junta.

Se suspendió la Junta por este dia para continuarla en el de mañana. Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario. *Antonio de Apellaniz.*—*Martin de Maguna.*—*José Joaquin de Echezarreta y Arribi.*—*José María de Urrengoechea.*—*Aparicio de Elorriaga.*—*Diego Antonio de Basaguren.*

#### DIA 12 DE JULIO DE 1818.

**E**l dia doce de Julio de mil ochocientos diez y ocho se reunió la Junta general, y trató y acordó lo que sigue.

La comision permanente para facilitar medios de mejorar la fabricacion del fierro, en uso de la confianza que mereció á la Junta en la sesion de ayer, nombró á Don Francisco de Capanaga vecino de la villa de Bilbao para el cuidado de las venas de fierro en el puerto de Achuri, y otras incumbencias designadas en los artículos aprobados para este ramo con sus emolumentos, quedando al arbitrio de la comision el removerle del destino, siempre que diere motivos para ello, y nombrar otro en su lugar: Y la Junta le dió por nombrado como se expresa.

Enterada la Junta de un oficio pasado á la Diputacion por la noble villa de Bilbao con fecha de aier, insertando otro de D. Vicente de Ilarduia, por el que la encarga que socorra desde mañana con las raciones de pan á la partida de tropa del Regimiento de infanteria del Principe destinada en dicha Villa, y demas militares transeuntes: acordó que la contexte; que no debe prestarselos á causa de que por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha de 16 de Diciembre del año último al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo, mandada circular en este Señorío en once de Febrero de este año, se

Nombramiento del sugeto que cuide de las venas en el sitio de Achuri.

Suministros á una partida de tropa.

dispone, que las oficinas y empleados en las Reales provisiones y los asentistas deben tener factorias en donde haya tropas subsistentes para que las Justicias y Pueblos no tengan necesidad de prestar suministros mas que á los transeuntes.

Puertos de mar.

La comision creada en Junta general de 18 de Julio de 1816, para proponer su dictamen y plan sobre las pretensiones introducidas por los Puertos de mar de este Señorío dió el que le pareció, á excepcion de D. Clemente de Urioste uno de sus individuos que por ser de dictamen opuesto á los demas extendió su voto por separado, y el tenor de uno y otro es el que sigue.

Los infraescritos comisionados en las últimas Juntas generales para exponer á V. I. su dictamen sobre las varias especies que se tocaron por algunos representantes de los Pueblos maritimos, asi á cerca de remplazo de desertores á que se les obligaba por el gobierno, como sobre los gastos de los servicios que han prestado en transportes de mar y otros que se ofrecieron durante la guerra terminada con la Francia, han examinado los antecedentes de la materia, y han oido tambien á los apoderados de cada Puerto que reunieron deseos del acierto y de desempeñar su encargo con la exâctitud posible.

Hace ya mucho tiempo que ha ofrecido continuas discusiones el punto de los servicios maritimos: hasta el año de mil quinientos ochenta y dos no hay noticias de que el Señorío atendiese á los Puertos con gratificacion, ni ayuda de costa de la caja comun, y aunque en Junta general de veinte y seis de Mayo de aquel año se acordó que para hacer el servicio de trescientos marineros se socorriese por aquella vez con cincuenta reales á cada uno, protextaron semejante disposicion varios Pueblos los que acudieron reclamandola al tribunal de Justicia, y aunque el Señor Corregidor que entonces era en este Señorío, mandó llebarla á efecto, se rebocó su providencia asi por el Señor Juez mayor de Vizcaya, como por los Señores Presidente y Oidores, declarando nulo quanto por aquel se habia obrado, y ordenando devolber á los Pueblos todo lo que se les hubiese exîgido, para cuyo cumplimiento se libró Real Carta egecutoria á trece de Marzo de mil qui-



nientos ochenta y tres.

Renobaron sus suplicas en las Juntas generales de mil setecientos veinte y ocho donde se acordó que se les asistiese con cuarenta y quatro reales para cada plaza por vía de ayuda de costa, y con la calidad de por ahora.

Iguales egemplares se repitieron en los años de mil setecientos treinta y dos, y mil setecientos cuarenta, aumentando en el primero el contingente de cada hombre á ciento y veinte reales, y á ciento y cincuenta en el segundo; pero siempre con la misma calidad de por ahora y sin perjuicio.

Volvieron los Puertos á exponer sus necesidades, y lo costoso que les eran sus servicios en el año de mil setecientos quarenta y cinco, y en el de cuarenta y seis inmediato decretaron las Juntas generales se les asistiese con ciento y cincuenta reales por cada marinero, y con setenta y cinco por cada page ó grumete en las ocasiones que se ofreciesen. Se renobó en el año de cincuenta y ocho el mismo decreto, y en el de ochenta y seis, se aumentó la ayuda de costa á veinte pesos por cada marinero ó artillero, y á diez por cada page.

Asi siguieron las cosas hasta el año de noventa y quatro en que con motibo de la guerra que entonces hubo con la Francia, se volvió á tratar el punto detenidamente, y como para atender á sus gastos se estableció una caja militar con ciertos arbitrios, se contó con los apoderados de los Puertos para arreglar y tratar sobre los servicios respectibos, y vino á resolverse, que se les abonarán nobecientos reales por cada individuo de mar de qualesquiera clase que fuese, en atencion á que los marreantes debian ser tambien contribuyentes para la caja, pero al mismo tiempo se nombró de comun conformidad á los Señores D. Gabriel de Achutegui y D. Juan Ibañez de la Renteria, para que como Jueces arvitros resolbiesen el método fijo que en adelante se habia de observar en los servicios de gente de mar, valiendose de un tercero en caso de discordia.

Se mantubo en inaccion el asunto hasta el año de nobenta y ocho por que el Señor Renteria necesitaba de Real licencia para aceptar su encargo, y en

diez de Julio de aquel año acordó la Junta general que se practicasen las mas vivas diligencias para obtenerla, y que conseguida se pidiese á los señores compromisarios se sirbieran determinar, teniendo presente todo lo ocurrido desde el año de noventa y quatro, sin que entre tanto se hiciese novedad en el servicio con arreglo á lo acordado en aquella fecha; mas habiendose vuelto á dar cuenta en las mismas Juntas generales el dia catorce inmediato, se rectificó el decreto del diez con respecto á su última parte, fijando tan solamente seiscientos diez reales para cada hombre, siempre que durante el compromiso ocurriese alguna leba, y se acordó se suplicase á los Señores Jueces encargados la decision, declarasen tambien si en los servicios que pudieran haber desde entonces se abonarian á los Puertos y Aledañas los novecientos reales por cada individuo, teniendo presente que la caja militar establecida en el año de noventa y quatro tubo el único destino cubrir los gastos de la guerra yá terminada, y que si subsistian los arbitrios era solamente para extinguir la deuda que se habia contraido: se acordó asi mismo que si los señores compromisarios declarasen deberse abonar los novecientos reales, se les reintegrase á los Puertos todo lo que hubiesen recibido de menos, y que si por el contrario eximieren de tal obligacion al Señorío, se restituya por ellos quanto hubiesen recibido mas de trescientos y veinte reales por persona.

Bajo de estos datos se otorgó la escritura compromisaria, á veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y ocho, y habiendose propuesto tanto por los Puertos, como á nombre del Señorío el papel de instrucciones que respectivamente tubieron por conveniente con los documentos en que apoyaron su derecho, se consiguió la real licencia deseada por el Señor Renteria, y ya no quedó obstaculo que impidiese el fallo.

Se verificó éste y estubieron conformes los dos Señores Jueces en que no debia de darse por el Señorío cosa alguna para los gastos de las lebas de los Puertos; pero el Señor Achutegui añadió tambien que no habia obligacion de justicia, ni por otro título, consideracion, ó respeto á contribuir de los fondos de la caja comua á los

mareantes para el real servicio por gratificación, sobre prest, auxilio, anticipacion ni otro alguno, mandando que se guardase la egecutoria de mil quinientos ochenta y tres.

Que quando el Señorío determinase conceder algun socorro de los fondos de su caja, solo se pudiese llevar á efecto en el caso de estar acordes todos los vocales de la Junta, debiendo quedar ineficaz con uno solo que lo reclamase, y que tales acuerdos aunque se repitiesen una ó muchas veces, nunca pudiesen incluir obligacion en lo subsiguiente, sino que deberian quedar en la clase de actos puramente libres y facultativos, como efecto de beneficencia del cuerpo general, segun lo habian sido los que se habian hecho hasta entonces. No se conformó el Señor Renteria con estos aditamentos y nombraron unanimemente para tercero al Licenciado D. José María de Ocharan Abogado del Ilustre colegio de Madrid, quien se adhirió al dictamen del Señor Achutegui en todos los particulares indicados, declarando tambien que con respecto á la contribucion interina de nobecientos, y seiscientos diez reales señalada en Juntas generales de ocho de Mayo de mil setecientos nobenta y quatro, diez y catorce de Julio de nobenta y ocho, no se repitiese de los Puertos lo que hubiesen percivido, ni que tampoco el Señorío entregase por aquel motibo cosa alguna que no hubiese desembolsado.

Poco contentos los mareantes con esta resolucion pidieron nulidad de ella, apoyandose principalmente en que los compromisarios habian excedido de sus facultades, por que suponian que la escritura solamente les autorizaba para fallar si debia darse por el Señorío á los Puertos mas de trescientos veinte reales por cada hombre en caso de leba, pero no para bajar de aquella suma como lo habian hecho los Jueces.

Seguido el punto de nulidad se formó artículo por el Señorío para que se llebase á egecucion la sentencia arbitraria y se estimó asi por el Señor Corregidor, cuya determinacion vino á ser confirmada en todas sus partes por los Señores Presidente y Oidores en diez y seis de Agosto de mil ochocientos quatro, librandose en su consecuencia la Real egecutoria del caso á favor del Señorío.

Tal es el estado que en el dia tiene este asunto, y

segun él, no puede prescindirse de estar en todo y por todo á la sentencia compromisaria, con arreglo á la qual ni los Puertos pueden aspirar á un derecho de Justicia para recibir ayuda de costa alguna, ni el Señorío concederles gratificacion bajo de ninguna denominacion, sin el beneplacito unanime de todos los representantes de los Pueblos.

Esta decision parece que debe ser extensiba tambien á los remplazos, porque es una cosa accesoria á lo principal, y si incumbe á los Puertos pribatibamente hacer el servicio de mar á su costa, no cabe desentenderse de todo aquello que se dirige al mismo obgeto, y que el gobierno ha creido conveniente, ó mas bien parte del mismo servicio. Es verdad que se hace duro el que los Puertos hayan de responder de los que desertan despues de hecha la entrega, obligandolos por este medio á un doble sacrificio, pero esto sera bueno para que el Señorío reclame á su nombre una novedad de tanta consecuencia, y practique quantas diligencias estén de su parte para conseguir que se les alibie de aquel paso, mas no para que tome sobre el cuerpo general responsavilidades que no tienen. Si al fin el remplazo viene á ser un servicio maritimo. ¿Por qué han de tener interbencion en él los terrestres que hacen el suyo por separado?

Los gastos que ocasionan los mareantes despues que son admitidos por el Señor Comandante de marina, los individuos de cada Pueblo son susceptibles de otra consideracion, porque no entran ya en el servicio personal privativo de marinerero, sino que los motiban las órdenes superiores, ó las circunstancias que impiden el que se embarque la gente, y por lo mismo creen los infraescritos que el Señorío pudiera atender con un diario moderado á cada individuo de leva, durante el tiempo que discurra en el intermedio referido, bajo las restricciones que pareciesen convenientes, debiendo ser una de ellas que no este en arvitrio de cada Puerto presentar la gente quando le acomode ni por separado y en diferentes porciones, sino que se haga de toda ella á un tiempo, en virtud de aviso que circule la Diputacion señalando dia á el efecto.

Tambien tiene la comision por justa la solicitud que se le indicó por los apoderados de los Puertos sobre que

se les contribuya por el gobierno con las tres mesadas anticipadas que se daban anteriormente á las cofradias ó á sus comisionados por cada marinero que se entregaba para el servicio, por ser conforme aquella practica con lo que dispone la ley quinta del título primero de los fueros, y con arreglo á ella combendrá se represente á S. M. para que se digne dar las órdenes oportunas, á fin de que se renuebe el anterior sistema.

Por lo que hace á los transportes y demas servicios maritimos que han prestado los Puertos en la última guerra se ha prevenido por V. I. el dictamen de la comision, haciendo que se incluyan con los respectivos Pueblos de las cofradias para la nibelacion general acordada por el Pais, lo qual parece justo, pues en el apurado caso de la invasion del propio suelo debe ceder toda consideracion á la salud de la Patria, y los gastos que se ocasionen para libertarla estan eceptuados de toda regla.

Tal es el dictamen que la comision propone á V. I. sobre cada uno de los particulares que ha creido concierne á la materia, para que en su vista se sirba acordar aquello que tubiere por mas acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao Enero 15 de 1818.—*Martin Leon de Jauregui.*—*José Xavier de Goitia.*—*Juan Francisco de Zababuru.*—*Juan Bautista de Anitua.*

Ilustrísimo Señor.—Discordando mi dictamen con el de los señores mis compañeros de la comision conferida en Junta general de 18 de Julio de 1816, á cerca de la pretension de los Puertos, le pongo por separado diciendo: Que en medio de haberse reclamado por los mismos Puertos la sentencia compromisaria, y teniendo abierto el camino para ser oidos, se obtubo á nombre de V. I. real aprobacion que puso el sello á la decision, y que segun ello guardando su sentido riguroso ninguna obligacion tiene á socorrerlos en los servicios de mar; mas es menester exâminar si el Señorío puede ó no alterar esta egecutoria relajando como principal interesado total ó parcialmente lo que por ella ganó. En el caso de la carencia seria ocioso hablar de remplazos que son accesorios al servicio principal á pesar de que parezca mui duro res-

ponder de los desertores, pero yo me persuado que la Junta general se contempló facultada, y quiso en efecto causar la alteracion en alivio de los Puertos, pues que de otro modo no hubiera creado la comision para formar plan y dictamen en el asunto. Bajo de este supuesto me parece que los Puertos en todos tiempos y con mas especialidad en las actuales y otras identicas circunstancias, son dignos de alguna consideracion; lo primero por haber contribuido sus individuos á los arbitrios establecidos para la guerra anterior con la Francia y empeños que quedaron pendientes, haciendo ellos separadamente y á propias expensas servicios maritimos, al paso que los terrestres eran socorridos de la caja comun del Señorío con el pan y sobre prest: Lo otro porque quando se han ofrecido y pueden ofrecer subcesivamente servicios de tierra por enganche, ó lo que es lo mismo por subrogacion de donativos empeñandose la caja general, ó imponiendo arbitrios sobre ramos de consumo, han sido y serán forzosamente contribuyentes los mareantes, como parte integrante del cuerpo del Señorío: Lo otro por que pidiendose á V. I. los servicios, siempre se causaba la entrega de la marineria á su Síndico Procurador, cesando entonces los gastos para con los Puertos y con el nuevo sistema cargan ahora con todos ellos: lo otro porque nunca se ha tratado anteriormente de remplazos, pues una vez entregada la gente al Comandante de marina se estimaba por cumplido el servicio, siendo este un poderoso motibo imprevisto en la egecutoria para llamar la consideracion á favor de los Puertos con el fin de ayudarlos al servicio; y porque finalmente sabe mui bien V. I. las gracias que se han conseguido, y el esfuerzo empleado frecuentemente y con acierto, para disminuir los pedidos del gobierno á la Provincia entera, alegando, no hiperbolicamente, sino con una ponderacion verdadera, los frecuentes servicios de la gente de mar, no ocultandosele tampoco por ellos y decadencia de la pesca y marineria, que estan constituidos en un estado el mas deplorable; y agobiados de empeños, y que dejando de existir este cuerpo por una forzosa ruina que le amenaza, faltando el socorro, no podrá el Señorío en lo subcesivo representar estos méritos, y tendrá quizá que substituir otros

terrestres personales, ó pecuniarios con mayor sacrificio. Por lo tanto convendria, que los gastos de ambos servicios terrestre y marítimo fuesen comunes á todo el País, y que teniendo consideracion á que discurriendo prudentemente, serán como hasta aquí mas frecuentes los últimos, se nivelasen en lo posible, imponiendo á los Puertos un gravámen anual en dinero, ó por otra disposicion análoga y proporcionada, ó que en otro caso haciendolos con separacion se les preste algun socorro. Este és mi dictamen, pero sobre todo V. I. acordará lo que su sabia penetracion contemple conveniente. Portugalete 5 de Febrero de mil ochocientos diez y ocho. — *Clemente de Urioste.* — M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Y concluida su lectura, á proposicion de los apoderados de la villa de Lequeitio, se suspendió la discusion y resolucion, hasta que se renueve el punto de remplazo de exercito por la conexion que con el tenia.

Comision para  
conocer sobre  
varios agravios  
y otras cosas.

Otra comision creada tambien por la junta general en 20 de Julio de dicho año, á resultas de la solicitud de algunos exéntos del servicio personal obligados á redimirse de él con dinero, y para lo demas que comprende el acuerdo de su razon, expuso los motivos por que no havia podido evacuar su encargo: en cuya vista se revalidó la misma comision, encargando á la Diputacion, que expida otra circular como las anteriores, invitando á los interesados á que dentro de dos meses remitan á la secretaria de gobierno de este Señorío los documentos justificativos que se les tiene pedidos, con prevencion de que pasado este término no se les admitirá: Y en lugar de D. Clemente de Olalde uno de los individuos de dicha comision que se halla ausente, fué nombrado D. José de Oar Arteta vecino de la Ante-iglesia de Mugica.

Se concluyeron las sesiones por este dia, y firmaron los Señores de la Diputacion con migo el Secretario. — *Antonio de Apellaniz.* — *Martin de Maguna.* — *José Joaquin de Echezarreta y Arribi.* — *José María de Urrengoechea.* — *Aparicio de Elorriaga.* — *Diego Antonio de Basaguren.*

DIA 13 DE JULIO DE 1818.

Reunida la Junta á la hora acostumbrada este dia trece de Julio de mil ochocientos diez y ocho, continuando sus sesiones resolvió lo siguiente.

La Diputacion general informó á la Junta de la clasificacion que habia hecho de militares que resultaron imbalidos en la guerra última, del número de los soldados, viudas é hijos que tienen derecho á la asignacion señalada conforme á sus decretos, y especialmente al de las Juntas últimas, y de los pagos verificados: enterada recomendó á la misma Diputacion, que cuando permitiese el estado de la tesorería, satisficiese el resto de estas asignaciones. Y vistos los memoriales de D. Domingo Antonio de Zubizarreta, actualmente Presbitero, y José de Lizaola que sirvieron y fueron heridos en campaña en dicha guerra, y de Ramona de Alzáa viuda con mucha familia, por haber muerto los franceses á su marido, acordó remitirlos á la Diputacion para que disponga lo que justamente la parezca.

Enteróse tambien de que el Señor D. Casimiro de Loyzaga habia nombrado, segun las facultades que le dió la Junta por Consultor interino de este Señorío, á D. Juan Francisco de Zabalburu, y por bastantero y tasador, á D. Manuel Emerterio de Eguia: y aprobando estos nombramientos, le revalidó el encargo de que indicase á la Diputacion el sujeto que le pareciese mas apto para agente del Señorío en Madrid, y que se le remitiera el memorial por el que pretende esta plaza D. José Maria Rodriguez Buitureyra.

Se dió cuenta del oficio del Ilustrísimo Señor D. José Colon de Larreategui comisionado para promover el establecimiento y habilitacion de los Cementerios rurales en esta Diócesis de Calahorra, que con fecha de 10 de Abril último pasó al Señor Corregidor para que diese las disposiciones convenientes á este objeto; de la Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, expedida en tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete, por la que se mandaba restablecer el uso de los cementerios ventilados para sepultar los cadaveres de los Fieles; de lo decretado por la Junta general en vista de esta Real cédula en cuatro

Militares invalidos en la última guerra; sus viudas é hijos:

Consultor, bastantero y tasador interinos.

Agente en Madrid.

Cementerios rurales para entierro de cadaveres.



de Junio del año siguiente, y de todos los demas antecedentes relativos á este punto; y resolvió en su vista que se representase á S. M. ó á quien corresponda, para que no se lleve á efecto en este Señorío la disposicion de esta cédula, y de las disposiciones posteriores, á causa de que á demas de tener sus naturales sepulturas propias en sus Iglesias, estan situadas éstas en el campo libre y ventiladas en disposicion de que jamas haya temor ni recelo de que resulte contagio de las emanaciones putridas que salgan de los sepuleros cubiertos de losas los mas; y añadiendo las demas fundadas razones, que se han expuesto en esta meditada discusion por los señores vocales.

Reclamacion de creditos contra la Francia.

Instruyóse competentemente este Congreso de las gestiones y reclamaciones que hizo la Diputacion á nombre del Señorío, para facilitar la liquidacion y pago del gobierno Frances de las considerables sumas que habia anticipado en la última guerra, á virtud del solemne tratado hecho en Paris por las altas Potencias contratantes en mil ochocientos catorce; de los poderes y comisiones que dió para este efecto, y de las instrucciones y órdenes particulares que habia pasado últimamente á los Señores Herbás hijo y compañía del comercio de Paris: y acordó que la Diputacion continuase sus gestiones hasta que se finalice la recaudacion de los derechos procedentes de las justas reclamaciones.

Caminos de Bilbao hasta Pancorbo,

Tomó la Junta un especial conocimiento de los convenios otorgados por los Síndicos de este Señorío, villa de Bilbao y su Consulado con los rematantes obligados de la conservacion del camino de la vereda de Orduña, y de la decapitacion de censos que recibieron para su construccion; y de la propuesta hecha por los mismos para la transacion de las diferencias con aquellas comunidades, que siendo de mucha consideracion no se podran decidir probable-

Propuesta de los rematantes obligados á su contribucion y decapitacion de censos,

mente sin recursos judiciales: Y para tomar conocimiento de esta propuesta, y si merece ser admitida, nombró á los Señores Síndicos de este Señorío, á D. Manuel María de Aldecoa, D. Pedro Nobia de Salcedo, D. Martin de Jauregui, D. Tomas Antonio de Bengoa, D. Manuel Emeterio de Eguia y D. Tiburcio de Ayo, para que exáminandola con los antecedentes, expongan lo que sobre todo les pareciere.

Donativo al Señorío por sus paisanos para la guerra última con la Francia.

El Señorío congregado en otra igual Junta só el árbol de Guernica en diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis, manifestó su justa gratitud á sus hijos y compatriotas residentes en el reino del Perú, porque en medio de hallarse en las mayores aficciones por la cruel insurreccion que en él se experimentava, explicaron sus patrioticos sentimientos con donativos para los gastos que hacia este Señorío contra el tirano, y deseaba tener la lista de ellos, para colocarlos entre sus mejores hijos: La presentó con efecto personalmente en la casa de la Diputacion el Señor D. Martin de Guisasola del comercio de Lima, uno de los comisionados que se sirvió encargarse de la recaudacion de dichos donativos y son los siguientes.

Lista de los subscritores que han concurrido en diferentes partes del Reino del Perú al donativo voluntario pedido por la Diputacion del Señorío de Vizcaya, por medio de sus Diputados D. Martin de Guisasola, y D. Manuel Barreda; á saber:

	Pesos.
El Señor D. José Guerra, coronel de egército del regimiento de Chucayto. . . . .	500.
El Sr. D. Protasio de Armencia, coronel de Milicias... . . . .	400.
D. Juan Esteban de Ezcurra.. . . . .	100.
D. Antonio Belarde. . . . .	30.
D. Manuel Ballivian. . . . .	500.
D. Jubenal de Aberasturi. . . . .	25.
D. Manuel de Haedo. . . . .	10.
D. Martin de Epalza. . . . .	50.
D. Juan José de Celayeta. . . . .	30.
D. Antonio Pomar y Cuesta. . . . .	25.
D. Felix Alarcon. . . . .	12.
D. Francisco Romeson de Renedo. . . . .	50.
D. Domingo de Ugarriza. . . . .	100.
D. Pedro Gonzalez, capitan de Milicias. . . . .	25.
El Prevendado D. Luis Rodriguez Lema. . . . .	10.
D. Francisco Palacios. . . . .	100.
D. Martin Baños. . . . .	10.
D. Antonio Ormaechegoytia. . . . .	50.
D. Miguel de Lisargarate. . . . .	20.
D. José Zabala, teniente coronel de egercito. . . . .	500.

D. Jorge Ballivian, coronel de egercito.	200.
D. José de las Carreras.	200.
D. José Antonio Barcena.	25.
D. Francisco Orbegozo.	500.
D. Miguel Cortabarría.	200.
D. José de la Puente.	50.
D. Estanislao Moreno.	25.
D. Miguel Fuente.	25.
D. Celedonio Cortabarría.	25.
D. Ramon Noriega.	50.
D. José Antonio Quintana.	20.
D. Antonio Azofra.	1.
D. Ramon de la Torre.	4.
D. Manuel Linch.	4.
D. Modesto de la Vega.	1.
D. Javier Noriega.	2.
D. Juan Anderos.	4.
El Señor Comandante, D. José Larrea y Loredó.	25.
D. Manuel Matos.	25.
D. Domingo Gonzalez de Castañeda.	25.
D. Rafael de Leceta.	50.
D. Andres Beistegui.	25.
D. Juan Francisco de Azpiroz.	20.
D. José Francisco de Ercilla.	12.
D. José Iturriaga.	10.
D. Francisco Fernandez.	6.
D. Francisco Urbina.	50.
Los Señores D. Juan Manuel, y D. Francisco Quiros.	50.
D. Tomas Berretabeña.	12.
D. Juan Erquiaga.	6.
D. Inocencio Meunaga.	2.
D. Juan Miguel Oderiz.	12.
D. José Antonio Bidasolo.	12.
D. Juan Bautista de Beloqui.	6.
D. Ignacio Beistegui.	25.
D. Juan Palencia.	6.
D. Domingo Pérez.	2.
D. Tomas de Echevarria.	4.
D. Juan Luis Murguiondo.	4.
D. José Joaquin de Uriondo.	50.

D. José Mariano Ostay . . . . .	6.
D. José Ugarte. . . . .	4.
D. Luis Cosa. . . . .	4.
D. Santiago Alonso. . . . .	2.
D. Esteban Torres. . . . .	6.
D. Ventura Ugarte.. . . .	4.
Doña Manuela Granados. . . . .	6.
D. Manuel Garate. . . . .	20.
D. Antonio Mosqueira. . . . .	10.
D. Juan Landa. . . . .	18.
D. Miguel Sarachaga. . . . .	10.
Un Incognito. . . . .	10.
D. Antonio Castaños. . . . .	6.
D. Norverto Alzua. . . . .	4.
D. Martin de Guisasola. . . . .	200.

Y repitiendo la Junta su reconocimiento y gratitud por su afecto y liberalidad, dispuso que sacando por certificacion los egemplares necesarios de esta acta, los ponga yo el Secretario en manos del Señor Guisasola, para que se sirva entregarlos á los Señores subscriptores, como una pequeña prueba del aprecio que ha hecho de su memoria en los tiempos de apuro y calamidad.

Y se dió fin en este estado á las sesiones por hoy, y firmaron sus Señorías los Señores Corregidor y Diputados generales y Sindicos, con migo el Secretario de gobierno.== Antonio de Apellaniz.==Martin de Maguna.== José Joaquin de Echezarreta y Arribi.==José María de Urrengoechea.== Aparicio de Elorriaga.==Diego Antonio de Basaguren.

DIA 14 DE JULIO DE 1818.

**L**a Junta general reunida en la Antigua de Santa María sita só el árbol de Guernica en catorce de Julio de mil ochocientos diez y ocho, trató y acordó lo siguiente.

Gastos de convites en entierros y honras.

Revalidó el acuerdo de la junta celebrada en este mismo sitio en trece de Junio de mil ochocientos y ocho, sobre gastos en convites de entierros y honras, y que el reglamento indicado sea extensivo á impedir la publicación de misas consiguiente á las órdenes que hay sobre el par-

ticular respectivas á este Señorío, y que se haga saber á los Pueblos por circular para su cumplimiento.

Cuenta del establecimiento de expósitos.

La comision encargada para examinar las cuentas del vice-Ecónomo del establecimiento de expósitos, presentó su censura y és la siguiente.

„Ilustrísimo Señor. La comision nombrada por V. I. para la revision de las cuentas presentadas por la Junta del establecimiento de niños expósitos, las ha examinado con la debida detencion, y hallado arregladas con método y esmero, y tanto por lo que resulta de ellas, como de las cuentas del Tesorero general D. Luis de Labayen, y manifiesto presentado por el Contador general D. Luis de Torres resulta, que el gasto de dicho establecimiento en el último año ha sido de ciento noventa y seis mil novecientos ochenta reales y veinte maravedis, para la que no pudiendose contar, cuando mas, sino con sesenta y cinco mil reales procedentes del producto de la bula cuadragesimal y patronatos, que son los únicos recursos fijos que responden á dicho gasto, aparece un descubierto contra el Señorío de ciento treinta y un mil novecientos ochenta reales y veinte maravedis en cada año, por lo que:

La comision rueuerda á la Junta lo mismo que expuso en informe sobre este mismo asunto en diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y seis, y la precision de elevar á su debido término quanto á su propuesta se sirvió determinar la Junta, insistiendo en todas las representaciones sobre la dolorosa necesidad en que se verá de abandonar este piadoso establecimiento, sino tiene el deseado efecto. Guernica y Julio 14 de 1818.—Ilustrísimo Señor.—Joaquin de Ugarte.—José Ibañez de la Renteria.—Manuel María de Aldecoa.—Francisco Borja Hurtado de Corcuera.—José Joaquin de Loyzaga.—José María de Loyzaga.—Martin de Fauregui.—Pedro Nobia de Salcedo.—Clemente de Urioste.”

Y se acordó que se tuviera por decreto: encargando á la Diputacion general, que cuando llegase á la villa de Bilbao como se esperaba, á celebrar la confirmacion el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, le hiciese presente el desgraciado estado en que se hallaba este establecimiento y tratase y acordase, si fuere posible, con su Ilustrí-

sima los medios de sostenerle.

Representacion  
injuriosa de la  
villa de Portu-  
galete.

La otra comision encargada de proponer la resolucion que devía tomarse sobre las representaciones injuriosas dirigidas por el Ayuntamiento de la villa de Portugalete á la Real Persona, y al Supremo Consejo de Castilla, informó lo que sigue.

»Ilustrísimo Señor.—La comision nombrada en la Junta del dia diez del corriente para proponer á V. I. las disposiciones que puedan acordarse contra los autores de la representacion dirigida por el Ayuntamiento de la villa de Portugalete, á S. M. (que Dios guarde) en siete de Abril del año último, y repetida ante los Señores de su Consejo Real en once del propio mes, ha examinado el punto con la detencion debida, y creé que no debe disimularse el lenguaje audaz y atrevido que en ella se contiene, donde figurandose la Villa perseguida injustamente por la Diputacion general se quejaba de ella como de un enemigo, y atribuya al señor comisionado en Corte miras particulares, y falta de imparcialidad en los pasos dados á favor de los tres Concejos, contra las intenciones de la Provincia, que se dijo veía con sentimiento los perjuicios de semejante conducta.

Aun cuando realmente hubieran procedido la Diputacion y el señor comisionado en corte, á mostrarse parte en la competencia formada entre el Alcalde de los tres Concejos y el de la villa de Portugalete, coadyubando el derecho del primero, sin un encargo particular del País, y por que creyesen que debian hacerlo, no era un motivo para que sus operaciones hubieran dado lugar á que el ayuntamiento de Portugalete se explicase en un tono tan injurioso y ofensivo á la primera autoridad del Señorío, y al que merecia su confianza, para encargarle el cuidado de los intereses generales, por que otras veces se han tomado iguales disposiciones, y debería creerse, que si entonces las habian tenido por convenientes, seria despues de haber examinado con toda circunspeccion las razones que para ello habia. *BHSC. LEG.07-1 nº0548*

Pero en nuestro caso mediaban otros antecedentes, que ponen á cubierto de toda impugnacion las gestiones practicadas, y que por lo mismo hacen mas criminales los

asertos de Portugalete. En las Juntas generales del año de diez y seis, se pretendió por el Alcalde de los tres Concejos, que el Señorío le defendiera en la competencia que tenia pendiente sobre el denuncia de ciertos efectos hallados en dos Buques Franceses, que se registraron en el surgidero de San Nicolas, y se acordó, que la Diputacion hiciera exáminar el punto á los Abogados que la pareciere, presentandose por los interesados los documentos que pudieran ser del caso, para que en vista de todo dieran su dictamen á cerca de la Justicia que deberia entender en la causa, y si él deberia ó no acceder á la solicitud referida.

Exácta la Diputacion en el cumplimiento de aquel encargo, mandó por dos veces con audiencia de su Síndico, que se hiciera saber tanto á la villa de Portugalete, como al Alcalde de los tres Concejos el acuerdo de la Junta, para que presentaran con arreglo á él sus respectivos documentos, bajo la prevencion de que en defecto les pararía perjuicio la resolucion que recayese.

Se desentendió Portugalete de practicar ninguna gestion, y la Diputacion procedió al nombramiento de tres Letrados, volviendo á mandar por tercera vez, que se hiciera saber á los interesados fuesen á exponerles las razones que les asistia por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, concurriendo para el efecto el dia señalado. El Ayuntamiento de Portugalete lejos de conformarse con aquellas disposiciones, se retrajo absolutamente de acomodarse á ellas, graduandolas de intempestivas, y verificado el exámen fueron de opinion los letrados, que correspondia al Alcalde de los tres Concejos el conocimiento de la causa que habia dado motivo á la competencia, y que el Señorío debia acceder á su solicitud auxiliando la diferencia de su jurisdiccion.

En vista de estos antecedentes, era ya indispensable que la Diputacion general diese las órdenes oportunas al señor comisionado en corte para que tomase parte en el asunto, y practicase cuantas gestiones pareciesen del caso, á fin de reclamar la audiencia necesaria para que tubiese efecto el acuerdo de la Junta general, y en lugar de hacerse por esto acredores así los Señores Diputados como el

Señor Loyzaga á que se censurase su conducta, merecian el justo agradecimiento de todo el pais, porque no hicieron mas que llenar sus intenciones, y cumplir con los deberes que les imponia el desempeño de sus funciones.

Fueron por lo mismo calumniosas la persecucion y enemistad que quisieron suponerse en la Diputacion general, y no lo fue menos la parcialidad atribuida al señor comisionado en Corte por las gestiones practicadas, pues ni en ellas hubo exceso, ni podian mirarse con desagrado por la provincia que las havia acordado como queda referido, y en tales circunstancias se persuade la comision que no puede prescindirse de exigir la competente satisfaccion, para vindicar el agrabio irrogado á todo el pais en las personas de sus dignos funcionarios y representantes.

La que ha querido dar el Ayuntamiento actual de Portugalete en el oficio que ha pasado con fecha de once del corriente en virtud del aviso de su apoderado, y que tiene á la vista la comision, no es bastante en concepto de los infraescritos para que V. I. se aquiete, por que importa poco que las intenciones de la Villa no hayan sido ofender á ninguna de las autoridades, sí los que tomaron su nombre abusaron de aquel intento, propasandose á personalidades ofensivas, y ajenas de verdad como queda demostrado, pues para defender cada uno sus derechos no hay necesidad de propasarse en el modo, injuriando á nadie, y mucho menos á unas personas en quienes el Señorío tenia depositada su confianza, y que han sabido corresponder á ella con toda exáctitud y esmero, como V. I. lo ha observado en todas sus operaciones. Es pues el dictamen de la comision que dandose por V. I. las gracias á los Señores Diputados, y al señor comisionado en corte, por quanto han obrado en el asunto presente, se autorice al Señor Síndico Procurador actual y á los que le sucedan, para que pida judicialmente el desagravio de las calumniosas ofensas que contienen las representaciones elevadas á S. M. y su Supremo Consejo quejandose contra los que las subscriben, y contra los demas que hubiese lugar, hasta conseguir el justo desagravio del Señorío con el castigo de los que le merezcan.

V. I. podrá acordarlo así, ó resolverá lo que juzga.



se mas oportuno. = Guernica Julio 13 de 1818. = Lic. D. Tomas Antonio de Bengoa. = Juan José de Marcaida. = Juan Bautista de Anitua. = Tiburcio de Ayo. = Alejo de Sagarbinaga. = Juan Francisco de Zabalburu. = Pedro de Palacios. = Francisco Javier de Batiz. = Y enterada acordó la Junta que se tenga por decreto.

Los apoderados de la villa de Bilbao protestaron hacer las gestiones convenientes, si el Señorío se dirigia á solicitar el castigo individualmente contra los que firmaron las representaciones, y pidieron testimonio para el uso conveniente. Tambien protestó el apoderado de la villa de Portugalete, que no pare perjuicio á su constituyente la resolucion acordada consiguiente al informe, y pidió testimonio: Y los Señores Sindicos de este Señorío contra protestaron y se mandó que se dieran los testimonios pedidos.

Asociacion para la construccion del camino de Bilbao para Durango.

Enterada la Junta con mucho placer y satisfaccion del proyecto de asociacion formado por la Diputacion general para la conclusion del camino de Bilbao para Durango, de su buen resultado y consecuencias, y de cuanto es relativo á este punto: lo aprobó todo con particulares gracias á la misma Diputacion por tan acertadas como útiles disposiciones; encargandola que continúe por el órden establecido: y que siendo quizá útil el que la cobranza del peage concedido por el Consejo se haga en tres cadenas con proporcional prorratio, la comisionó para que tratando con la Junta de asociacion de prestamistas acuerde lo que mas convenga, y se concluyó la junta para continuarla el dia de mañana, y firmaron sus Señorías con migo el Secretario. = Antonio de Apellaniz. = Martin de Maguna. = José Joaquin de Echezarreta y Arribi. = José María de Urrengoëchea. = Aparicio de Elorriaga. = Diego Antonio de Basaguren.

DIA 15 DE JULIO DE 1818.

Congregada la Junta el dia quince de Julio de mil ochocientos diez y ocho á la hora acostumbrada resolvió lo siguiente. *VVA. BHSC. LEG. 07-1 n° 0548*

Camino de Bermeo para Durango.

Se dió cuenta de la pretension de las Ante-iglesias de Ibarruri, Gorocica, Mugica, Luno, Forua, Murueta, Bus-

turia, Pedernales, Mundaca, Ajanguiz, Arrazua, Cortezubi, Arteaga, Ibaranguelua, Nachitua, Echano, Amorebieta, villas de Bermeo y Guernica, relativa á que se prorrogase para la avertura del camino de Bermeo para Durango, el arbitrio de medio real en verga de aguadiente destinado para el camino de la vereda de Orduña, y el de ocho maravedis en cántara de vino comun que pagan los Pueblos de este Señorío, á excepcion de los de la merindad de Durango, Villas de este nombre, Ochandiano y Ermua, para los de Bilbao para Durango, desde que se extinga la deuda contraida para el objeto de su imposicion, con lo demas que contiene el expediente formado sobre el particular. En su vista se fijó por la Junta la cuestion solamente así, supuesto que el arbitrio destinado para los caminos de mas utilidad, extinguida la deuda contraida en la guerra anterior con Francia, se suprimió por la Escritura de conciliacion otorgada modernamente, se pediría al Consejo la prorroga de los que se pretenden para cuando se pudiese contar con ellos, con objeto á la avertura de los caminos de mayor utilidad, conforme á lo acordado en Junta general de treinta de Julio de 1814: Y la Junta resolvió afirmativamente sin reparo alguno: solo los apoderados de la villa de Bilbao dijeron, que reservaban su derecho para que no pare perjuicio á su constituyente esta resolucion, por oponerse segun su opinion al artículo quinto de la referida conciliacion. Y los del valle de Orozco hicieron igual reserva, por quanto éste tenia destinados los arbitrios de que se trataba á la reposicion y conservacion del camino de su jurisdiccion, y ampliarla cuando les convenga: y los pueblos de la Encartacion hicieron igual reserba por lo que pudiera oponerse el arbitrio destinado á dichos caminos, á lo pactado en la escritura de transacion con dicho Señorío sobre los intereses de su constituyente.

Hecho este acuerdo se fijó la segunda cuestion. ¿Que caminos eran de mas general utilidad, y merecian por tanto la preferencia para su avertura, á cuenta de los referidos arbitrios? Por la variedad de pretensiones que introducian los representantes de los Pueblos, se resolvió, que se nombrase una comision que consultase sobre este punto; y

Prorrogacion y translacion de ciertos arbitrios para su egecucion,

siendo tambien discordes las opiniones sobre quienes habian de componerla, por mayoria de votos se decidió, que se compusiera de la Diputacion general y de los Señores Padres de Provincia asistentes á este congreso juntamente con el Señor Consultor; y estos Señores que quedaron en evacuarla y en proponer su dictamen.

Camino de Bilbao hasta el puente de Castrejana.

Enterada la Junta de las gestiones judiciales practicadas por el Señor Sindico Procurador general D. José María de Urrengoechea con encargo de la Diputacion á efecto de obligar á la villa de Bilbao, su Consulado y á la Ante-iglesia de Abando, á que pusieran corriente el camino desde Bilbao hasta el puente de Castrejana conforme á las providencias anteriormente dadas por el tribunal del señor corregidor: acordó que se siguieran las mismas gestiones hasta conseguir el objeto propuesto. Los apoderados de la villa de Bilbao protestaron este decreto; y los Señores Sindicos contraprotestaron en nombre de la Junta.

Se concluyeron por hoi las sesiones para continuarlas el dia de mañana, firmaron sus Señorías, con migo el Secretario de gobierno. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

DIA 16 DE JULIO DE 1818.

En la Iglesia de la Antigua de Guernica á diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y ocho, reunida la Junta general trató y resolvió lo siguiente.

Propuesta de los rematantes de la conservacion de los caminos de la vereda de Orduña.

La comision encargada de exáminar la propuesta de los rematantes de la conservacion de los caminos de la vereda de Orduña, y decapitacion de los censos tomados para su egecucion, para transigir sus diferencias con las tres comunidades interesadas en este ramo, informó lo siguiente.

»Ilustrísimo Señor. La comision nombrada por V. I. en Junta de trece del corriente, ha exáminado con toda detencion los antecedentes, y propuestas de los rematantes de los caminos de Pancorbo á Bilbao, y comparado su última con las obligaciones que contrageron en la escritura de remate, resultando de esta operacion que no concilia completamente

las ventajas que tratan de demostrar.

Segun la opinion de la comision, los rematantes se constituyeron á decapitar todos los censos en la especie de vales ó metálico, sin limitacion de una ni otra, y si bien exige la justicia, que en las cantidades que debieron entregarles las comunidades, no pueda obligarles á redimir en otra especie que en la misma que recibieron, sin embargo deben los mismos estar obligados á decapitar la parte que se reservaron y el deficit en la especie de moneda corriente para decapitaciones.

Los rematantes se acogen, Ilustrísimo Señor, al contesto del capítulo 14 de esta escritura para apoyar sus propuestas; mas en concepto de la comision este capítulo no tiene otro sentido que el de establecer un aumento de fianzas que no fuese embarazoso, cual sería el del deposito del metálico, que debería estar sin circulacion ó expuesto á riesgos si se ponia en ella; asi és que deja los intereses á favor de los rematantes, y á su cargo las bajas ó atrasos que hubiese en ellos, y por último los releva de esta obligacion redimiendo en cada un año en censos corrientes lo equivalente á veinte mil ducados, no cabe pues duda á la comision que se trató de evitar la acomulacion de metálico, y de consolidar las fianzas, y que á este efecto, y para este solo fin se eligió la clase de vales preferible para él al dinero metálico.

Aunque como expone la comision la propuesta actual no concilia completamente los intereses de V. I., pudiendo sin embargo llegar á este caso por modificaciones que hagan los proponentes, se persuade seria muy oportuno que V. I. autorizase á su Diputacion general para que por medio de sus Sindicos y de acuerdo con el Ayuntamiento de Bilbao y su Consulado tratase con ellos, y pasase al otorgamiento de la escritura ó escrituras necesarias á terminar armoniosamente este delicado asunto. Guernica diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y ocho. Ilustrísimo Señor.—Pedro Novia de Salcedo.—Martin de Fauregui.—José María de Urrengoechea.—Manuel Emeterio de Eguia.—Manuel María de Aldecoa.—Tiburcio de Ayo.—Tomas Antonio de Bengoa.—Aparicio de Elorriaga.”

Y enterada la Junta acordó, que se tenga por decre-

to y resolucion. El Apoderado de la ciudad de Orduña protextó que no le cause perjuicio cualquiera convenio que se haga con dichos rematantes para sus reclamaciones relativas á la exóneracion de la obligacion en que se halla de reponer las calles por donde pasa el camino; y los Señores Sindicos del Señorío contraprotextaron á nombre de la Junta.

Cuenta de la Tesorería general: y su aprobacion

Se leyó el informe que la comision creada para el exámen de cuentas de la tesorería del Señorío presentó á esta junta cotejada con las notas de la contaduría: en su vista las aprobó con todos los ramos que comprende, y encargó á la Diputacion general, que recaudase con actividad las cuotas que los Pueblos estaban debiendo por sus repartimientos para atender al desempeño de las obligaciones del Señorío: Y habiéndolo oido con gusto el esmero y buena disposicion con que habia montado la contaduría D. José Luis de Torres su contador, y los trabajos que expendió para formar sus estados le dió las mas expresivas gracias; igualmente que á su tesorero D. Luis de Labayen, por su exáctitud y buen orden en el desempeño de los deberes de su incumbencia.

Camino á Vitoria por la ruta de Villa-real.

Dió comision la Junta á la Diputacion general para que continúe sus buenos oficios con la M. N. y M. L. Provincia de Alava, á efecto de que como ésta tiene ofrecido por sus respectivos decretos y resoluciones, construya el camino que comprende su jurisdiccion por la vereda de Villa-real hasta la ciudad de Vitoria, y cuando no lo consiga por este medio, use de los recursos que la parezcan mas expéditos para el intento, otorgando poderes al Síndico del Señorío y á sus agentes y procuradores para que los sigan sin detencion.

Camino de Orozco.

Despues que la Junta tomó conocimiento del expediente relativo á la egecucion del camino real que se construye por el valle de Orozco, dió comision á los Señores Padres de Provincia, á excepcion de D. Manuel María de Aldecoa, y D. Joaquin María de Ugarte, que se escusaron voluntariamente, para que le propongan su dictámen, valiéndose si gustan de los letrados que les pareciere, y viendo los documentos y papeles que ofrecieron presentar los apoderados de Orozco con reserva

de los derechos que competen á su constituyente.

Se enteró la Junta del estado que tenían los expedientes promovidos en el Consejo á consecuencia de lo decretado en Juntas generales de 1816, sobre el modo de otorgar los poderes por los Pueblos para las juntas generales: sobre las consultorías perpetuas; y sobre las tachas propuestas al D.<sup>r</sup> D. Juan José María de Yandiola para obtener esta plaza: y acordó que se sigan á nombre del Señorío. El apoderado de la villa de Munguía D. Agustin de Ventades, se ratificó en las protexas hechas por su constituyente en las citadas juntas: Los de la villa de Bilbao expusieron, que sin que se entienda mezclarse en el punto respectivo á las tachas del Señor Yandiola, no se desistían de sus instancias sobre la perpetuidad de consultorías y otorgamiento de poderes; y tambien los apoderados de la Ante-iglesia de Begoña. La villa de Lequitio se separó de las protexas y recursos relativos á estos puntos, y lo mismo la Ante-iglesia de Munguía.

Y habiéndolo tratado detenidamente de los perjuicios que resultaron al Señor Yandiola por haberse empleado en tiempo de la dominacion enemiga en los destinos y comisiones á que con su repugnancia se le sugetó por este pais, á las promesas y protexas de indemnizacion de perjuicios que se le hicieron cuando en las Juntas generales de mil ochocientos y ocho se le obligó con instancias y ruegos á que aceptára el poder y comision de asistir por él á la asamblea de Bayona; acordó que se le continuase el sueldo de consultor primero desde que se le suspendió de su ejercicio. Y los apoderados de la villa de Bilbao, sin oponerse á esta resolucion, hicieron la indicacion correspondiente para que no la causase perjuicio para el expediente de consultorías perpetuas. Y el citado apoderado de la villa de Munguía no se conformó en este decreto.

Se concluyó la Junta para continuarla el dia de mañana. Firmaron sus Señorías con migo el Secretario.== Antonio de Apellaniz.== Martin de Maguna.== José Joaquin de Echezarreta y Arribi.== José María de Urrengoechea.== Aparicio de Elorriaga.== Diego Antonio de Basaguren.

Poderes para juntas generales: consultorías perpetuas: y tachas atribuidas al Dr. Yandiola.

Varios pueblos se separan de las protexas sobre estos puntos.

Continuacion de sueldo de Consultor 1.<sup>o</sup> al Sr. Yandiola.

DIA 17 DE JULIO DE 1818.

El dia diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho, congregada la Junta general continuó sus sesiones y resolvió lo siguiente.

Diferentes pueblos se separan de la protexta que sus constituyentes hicieron al decreto relativo al otorgamiento de poderes en juntas de 1816.

Leídos y aprovados los acuerdos de la Junta de ayer, se separaron de las protextas que hicieron sobre el decreto relativo al otorgamiento de poderes para juntas generales en las celebradas en este mismo sitio en el año de mil ochocientos diez y seis, los apoderados de los Pueblos siguientes: Jemein, Echevarria, Amorevieta, Echano, Abando, Echavarri, Sondica, Erandio, Gatica, Lauquiniz, Maruri, Munguía Ante-iglesia, Gamiz, Bermeo, Lequeitio, Marquina, Ondarroa, Elorrio, Guerricaiz, Abadiano, Yzurza, Mañaria, Apata-Monasterio, Axpe, Zaldúa y Berriz. Y la Ante-iglesia de Begoña se adhirió á las protextas de las villas de Bilbao y Munguía.

Cuales son los caminos de mayor utilidad, y merecen la preferencia para su egecucion.

La comision encargada de consultar, que caminos eran de mas general utilidad y merecian la preferencia para su abertura á cuenta de los arbitrios designados para ello por este Señorío, manifestó el que sigue.

»Ilustrísimo Señor. Los infraescritos comisionados para examinar que caminos son de mayor utilidad al Señorío, y merecen la preferencia para su abertura á cuenta de los arbitrios destinados para los de Orduña y Durango despues que se decapiten los fondos con que estos se construyeron, han tratado detenidamente sobre un punto que justamente debe llamar la atencion de un pais que se interesa en facilitar las comunicaciones, en beneficio de sus habitantes, y se persuaden que merece el primer lugar la ruta desde Bermeo al punto de Durango, con los ramales de Elanchobe y Ea: en segundo la de Lequeitio y su ramal de Ondarroa con direccion al mismo punto de Durango, ó á aquel en que pueda enlazarse mas ventajosamente con el que se ha de abrir para Bermeo: en tercero la de Bilbao á Balmaseda de las Encartaciones: en cuarto la de la merindad de Arratia por los puntos que parezcan mas convenientes: y en quinto el ramal desde la villa de Durango á la de Elorrio, para que se enlace con el que sigue hasta Mondragon.

Si los partidos ó pueblos por donde han de abrirse los caminos que quedan indicados tuviesen la facilidad de proporcionar fondos desde el dia en que se consiga la aprobacion de la continuacion de arbitrios, creé la comision que debe estar en su mano el hacerlo, y en dar principio en cualquiera tiempo á la construccion de la obra, pagando los intereses que debenguen los capitales que sean necesarios, para que de este modo logre el público las ventajas que son consiguientes al objeto que se ha propuesto la junta; pero contando siempre con la Diputacion general para que con su aprobacion se levanten los planos por Arquitecto de su confianza, en el modo mas útil y ventajoso y se efectúen los remates anunciandolos en la forma debida.

Tal es el dictámen de la comision: Sin embargo V. I. resolverá lo que tenga por mas acertado. Guernica Julio 16 de 1818. — Ilustrísimo Señor. — *Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Javier Ignacio de Astarloa y Astegui. — José Ibañez de la Renteria. — José Joaquin de Loyzaga. — Francisco Borja Hurtado de Corcuera. — José María de Loyzaga. — Joaquin de Ugarte. — Mariano Joaquin de Olaeta. — Martin de Fauregui. — Manuel María de Aldecoa. — Juan Francisco de Zabalburu.*

La Junta acordó que se tuviera por decreto, y que se llevase á efecto la construccion de los caminos por el orden prescripto; y que concluidos todos los que señalaba este informe se construyera el de la villa de Plencia para Bilbao, y desde ésta para Bermeo por la ruta de Munguía. Los apoderados de los pueblos que fueron de la Encartacion retiraron la reserva hecha en sesion de ántes de ayer, relativa á la continuacion de arbitrios para la construccion de los indicados caminos, conformandose en lo resuelto por los demas del Señorío; con condicion de que se tenga por decreto el informe de la comision creada en las anteriores Juntas generales del año de 1816, en razon á no contribuir á los setenta mil reales para el camino de la vereda de Orduña, y del sueldo del Señor Corregidor. Los apoderados de la villa de Bilbao, se ratificaron en la reserva hecha el propio dia, añadiendo que no pare perjui-



cio á su constituyente la opinion particular del Señor Aldecoa como padre de Provincia, en la comision: Y los apoderados de las villas de Elorrio, Lequeitio, Ondarroa, y Ante-iglesias de Ceanuri y Baracaldo protextaron respectivamente, que no les causase perjuicio esta resolucion con relacion á la preferencia que se daba á la egecucion de otros caminos antes que á los suyos.

Los 700 rs. que contribuye el Señorío para los caminos de Orduña, se destinan á los de los Puertos y demas despues de cierto tiempo.

En seguida se acordó, que concluido el convenio otorgado entre este Señorío, villa de Bilbao y su Consulado con los rematantes de la conservacion y decapitacion de censos del camino de la vereda de Orduña, se destinasen los setenta mil reales que contribuya el Señorío, á la egecucion de los referidos por el órden prescripto en el acuerdo anterior. Y los apoderados de la villa de Bilbao protextaron este acuerdo, en caso de que se quisiese contar con ella para contribuir en este arbitrio; igualmente que los de los Pueblos que fueron de la Encartacion. Los del valle de Orozco ratificaron la reserva del dia quince del corriente de que no les pare perjuicio este decreto por la prorrata que les corresponde en los setenta mil reales, y demas arbitrios para la reposicion y manutencion de sus caminos con protexta de ampliarla. Y los Sindicos de este Señorío reservaron tambien hacer los recursos convenientes á nombre de la junta sobre estos particulares.

Notarias de reinos á los Escribanos de número.

La Junta comisionó á los Señores de la Diputacion general y á su Consultor, para que exáminando las pretensiones de los Escribanos Reales de la villa de Bilbao, relativas á que no se despachen licencias á los númeroales para conseguir la Notaría de reinos; el reglamento formado el año de mil ochocientos; los decretos posteriores de la junta, y demas que convenga, propongan á las juntas próximas lo que les parezca sobre el particular, y que en el interin se observe el decreto del dia 15 de Junio de 1808: y se pasó á la misma comision un memorial relatibo á que se establezca reciprocidad con las Provincias de Guipuzcoa y Alava, sobre admision de los Escribanos á la práctica de diligencias respectivas á su oficio. Los apoderados de la Ante-iglesia de Baracaldo y el de los tres Concejos, protextaron este decreto en cuanto sea contrario al reglamento del año de 1800.

Admision de fo-  
rasteros á la re-  
sidencia en Viz-  
caya.

Habiéndose enterado la Junta de las Reales órdenes expedidas por el ministerio de Estado y por el Supremo Consejo de Castilla, sobre la admision á la residencia de forasteros en este Señorío, comisionó á los Señores Padres de Provincia asistentes á esta Junta, para que con presencia de los antecedentes y de los informes evacuados en esta razon por el Señor Corregidor, formen su reglamento á la mayor brevedad.

Se suspendió por hoi la junta para continuarla el dia de mañana á la hora acostumbrada, y firmaron sus Señorías, con migo el Secretario. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Magana. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

DIA 18 DE JULIO DE 1818.

En la Iglesia juradera de Santa María de la antigua só el árbol de Guernica á diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho los señores de la Diputacion general, representantes de los Pueblos y otros Caballeros Hijos-dalgo de este Señorío continuando sus actas acordaron y decretaron lo siguiente.

Procuradores en  
los tribunales de  
los Alcaldes de  
fuero.

Teniendo presente la acta del Alcalde del fuero de la merindad de Busturia, por la que establece cuatro Procuradores para su audiencia, y la solicitud dirigida á la Diputacion general para su aprovacion: acordó la Junta, que á la misma Merindad á quien debe comunicarse; compete el manifestar si conviene la creacion de procuradores, y señalar su número: y que en iguales casos las otras merindades del Señorío y no otra persona, ni autoridad puede representar la necesidad y utilidad sobre este punto, y aun sobre el aumento de sus plazas.

Si debe ó no  
aumentarse el  
número de pro-  
curadores en el  
tribunal del Cor-  
regidor.

Con presencia y exámen del acuerdo de la Junta general de 26 de Octubre de 1812 en San Nicolas de Bari de la villa de Bilbao, por el que se redujo á seis el número de Procuradores de la audiencia del Señor Corregidor, de su aprobacion por la Real Cámara, de lo expuesto por el Síndico de este Señorío cuando ésta se presentó al uso, y de las varias solicitudes para que se au-

mentase este número con lo demás que devió examinarse, dió la junta comision á la Diputacion con el Señor Consultor á efecto de que resuelva lo que le parezca mas acertado en esta materia; y si fuere de parecer que debe aumentarse el número, coloquen en este destino á los que obtuvieron ántes las plazas suprimidas, sino las huviesen desmerecido por su conducta y circunstancias.

El Señor Corregidor reservó el uso de sus derechos, repitiendo las protexas que anteriormente tiene hechas para que en tiempo alguno se le pueda privar, y á los que le sucedan en su empleo de continuar por sí en el nombramiento de Procuradores de su audiencia y de los demás tribunales de este Señorío: y los Señores Síndicos contraprotexaron.

Para contener y evitar los graves perjuicios y costas que se originan sin necesidad por las querellas que se dan por palabras ofensivas y otras causas de poca monta y entidad: acordó la Junta, que en lo subcesivo no se admitan en los tribunales de este Señorío tales querellas hasta que sean pasados ocho dias despues de las tales ofensas; y que en observancia de las leyes se corten á ser posible en juicios verbales sin formar procesos.

Por los expedientes de que se dió cuenta á este congreso en las sesiones de los primeros dias, y por informe particular de la Diputacion general, se ha enterado la junta con mucha satisfaccion, del esmero exáctitud y prudencia con que ha manejado los negocios arduos y de consecuencia que se cometieron y han estado al cuidado del Señor D. Casimiro de Loyzaga Diputado en Corte de este Señorío en los dos años últimos, y del empeño con que ha mirado por la conservacion de sus fueros, franquezas y libertades, y por tanto aprovando la junta su conducta le dió las devidas especiales gracias: pero por las circunstancias presentes no pudo acceder como deseaba á las repetidas instancias que ha hecho por sí, y por medio de sus interesados, para que se le permita retirarse de la comision; y facultó á la Diputacion para que entendiendose sobre el particular con las de las otras Provincias exéntas y con el mismo Señor D. Casimiro, disponga lo que mejor parezca y convenga, y aun para que pueda venir temporalmente á su casa á arreglar y cuidar sus in-

Querellas sobre palabras ofensivas y otras causas libianas no se admitan, hasta despues de ocho dias.

Se aprueba la conducta del Diputado en Corte D. Casimiro de Loyzaga; y no se le admite su exoneracion.

tereses y negocios dejando en la Corte sugeto de la aprobación de la misma Diputación, que interinamente supla sus veces.

Y con esto se dió fin á las sesiones para continuarlas el siguiente dia: Firmaron sus Señorías con migo el Secretario. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

### DIA 19 DE JULIO DE 1818.

Reunida la Junta general de este Señorío el dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez y ocho resolvió lo que sigue.

Los apoderados de las Ante-iglesias de Santo Tomas de Olavarrieta, Castillo y Elejaveitia, Dima, Lemona, Ubidea, é Yurre, y las villas de Miravalles y Villaro se adhirieron á la protexta hecha por el de Ceanuri en junta de diez y siete del corriente, á cerca de la preferencia que se daba á la egecucion de los caminos á los de su territorio.

Los Pueblos que fueron de la Encartacion quedaron acordes con la junta, que respecto á ellos, quedase suspensa la prorrogacion del arbitrio de los setenta mil reales que se designaron en sesion de 17 del corriente para la egecucion de los caminos de este Señorío por el órden gradual prescripto en su acuerdo, reservando en todo caso reclamar la observancia de la Escritura de transaccion con este Señorío.

Se recibirán en la tesorería en descuento de lo que deben algunos pueblos, lo que particularmente pagaron por cierto arbitrio.

Se resolvió por la junta, que se reciba en la tesorería en descuento de repartos á la villa de Miravalles y á cualquiera otro Pueblo, lo que hayan pagado en ella por el producto del arbitrio de tres reales impuesto sobre el vino en 1812, y dos reales en cántara de chacolí para gastos de la última guerra, por no haberse satisfecho este recargo por muchos de los que se compone este Señorío.

Que se impriman las actas de juntas de 1806.

Tambien se resolvió, que se impriman los acuerdos de Juntas generales de este Señorío de 1806.

Se dió parte á la junta del punto relativo á la liqui-

Liquidacion de suministros y servicios en la última guerra, para la igualacion entre los pueblos del Señorío.

dacion de servicios y suministros hechos á las tropas Españolas, aliadas y enemigas en la última guerra con los Franceses, evacuada por la contaduría de este Señorío, y circulada á los Pueblos para su igualacion y pago, conforme á los decretos de juntas anteriores, y á la escritura de transacion otorgada entre el Señorío, villa de Bilbao y su Consulado: Del decreto de la Diputacion general que acompañó al estado de nivelacion, de fecha de 12 de Setiembre próximo, y de los reparos y reclamaciones que se habian ofrecido, y puesto en discusion; se trató tan detenidamente como merecia asunto de tanta entidad, y en el que por supuesto eran encontrados los intereses de los Pueblos á quienes representaban los vocales de esta junta, convinieron por fin en nombrar una comision compuesta de la Diputacion general y de diez individuos á demas, que serian elegidos por mitades por los Pueblos que hacian alcance en dicha nivelacion, y por los que resultaban deudores, para que forme un reglamento en que se fijen las bases que deben regir para la liquidacion de dichos servicios con presencia de las dudas que puedan ocurrir, y diferencias que se han indicado en esta larga sesion; con prebencion de que si hubiese diferencia entre los diez nombrados por los Pueblos sobre cualquiera punto y empataren los votos, ha de decidir el del Señor Corregidor; y que formado el citado reglamento, se proceda segun él á rectificar y reformar la liquidacion, admitiendo cualesquiera documentos que nuevamente se presenten en el término perentorio que la misma comision designe. Consiguiente á esto los Pueblos que hacian alcance en la nivelacion nombraron para la comision á los Señores D. Martin de Jaurgui, D. Juan Bautista de Anitua, D. José Gregorio de Landaburu, D. Domingo Eulogio de la Torre y D. Miguel de Sagasti; y los deudores, á D. Pedro Novia de Salcedo, D. Clemente de Urioste, D. Martin Antonio de Ozmiz, D. Juan Bautista de Arias y D. Francisco de Batiz.

Y en tal estado se concluyó la n<sup>o</sup> 2518 por esta vez, y firmaron sus Señorías con migo el Secretario. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

La Junta general de Vizcaya reunida en la forma de costumbre el dia veinte de Julio de mil ochocientos diez y ocho resolvió lo siguiente.

Reemplazo de  
ejercito.

Bolvió á tratar del punto relatibo al reemplazo de exercito reservado en sesion de siete del corriente para otras, y cerciorada la junta del estado actual; acordó autorizar como autorizó con el pleno poder de sus facultades á la Diputacion general, para que entendiendose con las otras dos Provincias hermanas, proceda en este grave asunto segun convenga, para conseguir se exíma á este señorío del servicio personal al que no se halla obligado, segun sus Fueros, franquezas y libertades, ratificadas y confirmadas por S. M. reinante.

Queda abierta la  
Junta.

Y pudiendo acontecer que sin embargo de la disposicion actual se halle la Diputacion en circunstancias de deber reunir al Pais para deliverar sobre las órdenes y disposiciones superiores, quedó abierta esta Junta, y en su vigor y eficacia los poderes presentados en ella por los apoderados representantes de los Pueblos de que se compone, á efecto de que inmediatamente que reciban la circular de la Diputacion, puedan reunirse en este mismo sitio á continuar sus sesiones del mejor servicio de S. M. y de este Señorío.

Camino de Orozco  
para Alava.

Enterada la Junta del informe de los Señores Padres de Provincia comisionados por una de las actas de diez y seis del corriente para informar sobre el expediente relatibo al camino de Orozco, dió su poder al Señor Síndico Procurador general de este Señorío para que defienda sus derechos é intereses en este asunto, facultandole al mismo tiempo para que si se propusiere por los interesados algun medio de ajuste ó conciliacion pueda acceder á él, tomando el dictamen del Señor Consultor y demas Letrados que tenga por conveniente. Los apoderados de dicho Valle protextaron este decreto, y pidieron al Señor Presidente que por el Secretario de Justicia se les diese testimonio con insercion de todo el expediente relatibo á su constituyente, y se mandó dar. Y los Señores Síndicos de este Señorío contraprotextaron á nombre de la Junta.

Notaría de reinos para el valle de Gordejuela.

Diose cuenta de la Carta-orden de la Cámara de primero de Junio de este año, dirigida á los Señores Diputados generales de este Señorío, por la que se les comunicaba, que á pesar de las reclamaciones hechas por el valle de Gordejuela, á efecto de que en el caso de que se le quisiese obligar á tener escribano, no se le privase de poder proponer por sí un sugeto arraigado, concedió la Cámara á Juan José de Orue nombrado por la Diputacion para la plaza de escribano Real vacante en el propio Valle el título para egercerle, reservando á éste su derecho para que en el caso de que quiera usar, pudiera hacerlo en las presentes Juntas generales en donde debian ser atendidas sus reclamaciones: é igualmente se leyó un memorial del Ayuntamiento del propio Valle, por el que usando de esta reserva, se pide que se suspendan los efectos de la Real gracia concedida á dicho Orue; que se le recogiese el título, mediante á que por ahora no necesitaba de este funcionario, y se declarase que para lo sucesivo se propusieran por los Pueblos personas de su confianza en las vacantes de escribanos, para que de ellas se nombrase por la Diputacion general la que mejor le pareciese. Acordó la Junta instruida tambien de los antecedentes ocurridos, que el referido Orue usase de su título de Notaría de reinos con residencia fija en dicho Valle, sin embargo de lo que por él se solicita. Los apoderados que le representan en este congreso protextaron esta resolucion; y los Señores Síndicos contraprotextaron.

Feligresía de Guernica sobre la reunion y supresion de Beneficios y capellanías.

Á un memorial de la representacion de la feligresía de las Iglesias unidas de Santa María y San Juan de la villa de Guernica, con la solicitud de que conforme á la Real orden de la Cámara se haga la reunion y supresion de Beneficios y capellanías que deban hacerse, nombrando los sugetos que huviesen faltado en la junta creada para este efecto: Acordó que se pase á la Diputacion para que reuniendola á los antecedentes resuelva sobre todo lo que juzgue conveniente, y nombre los individuos que suplan á los que huviesen faltado por muerte ú otro motivo.

Fabricas de curtidos.

Á otro memorial de los fabricantes de curtidos en este Señorío, con la solicitud de que el Señorío represente á S. M. sobre que á las manufacturas de sus fábricas no se

exijan mas derechos que los establecidos en la Real orden de 8 de Mayo de 1781, á causa de que los que moderadamente se han impuesto son insoportables. Acordó que se les proteja, haciendo cuantas gestiones y recursos sean necesarios.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia para continuarla el de mañana; y firmaron sus Señorías, de que certifico y firmo yo el Secretario. — *Antonio de Apellaniz.* — *Martin de Maguna.* — *José Joaquin de Echezarreta y Arribi.* — *José María de Urrengoechea.* — *Aparicio de Elorriaga.* — *Diego Antonio de Basaguren.*

DIA 21 DE JULIO DE 1818.

Este dia veinte y uno de Julio de mil ochocientos diez y ocho, congregada la Junta en el sitio y forma acostumbrados resolvió lo siguiente.

Teniendo consideracion á la suma que ascienden las gratificaciones que se dan por el Señorío á los cazadores de animales dañinos, y que se pudiera evitar en la mayor parte, sin perjuicio de los ramos de agricultura de este Señorío: acordó que desde el cuatrimestre actual no se dé gratificacion alguna de la tesorería del Señorío á los cazadores de raposos, á los cuales podran dar la que gusten los pueblos, segun la costumbre que hayan tenido, ó establezcan para lo sucesivo; y que se continúen los premios designados á los cazadores de Osos, Lobos y lobos cervales, que vulgarmente se llaman tigres.

Se dió cuenta de varios memoriales por el orden designado por el Consultor comisionado para su exámen, y se fueron decretando en esta forma.

Al presentado por varios maestros Toneleros vecinos de la villa de Bilbao, solicitando que se les permita continuar haciendo uso de fleges de fierro extranjero, por los perjuicios que de lo contrario experimentan, no se dió lugar, á causa de que en los martinetes del pais se pueden trabajar estos fleges y aun mas delicados: Los apoderados de la villa de Bilbao protextaron este decreto juntamente con los de Abando, y los Señores Sindicos contra-prottestaron: D. Alejo de Sagarbinaga, uno de los apode-

Sa suprime la gratificacion á los cazadores de raposos.

Memoriales. De los Toneleros de Bilbao sobre que no se prohiba la introduccion de fleges de fierro extranjero.



rados de Begonia tambien protextó este decreto, en caso de que la prohibicion no se estendiera á toda manufactura de fierro extrangero, como de cerrajas y toda clase de quin-calla; y el otro que és D. Manuel de Rozas se conformó con lo decretado.

Se niega á la Ante-iglesia de Yurre el auxilio que pide para litigar con Villaro.

Al de la Ante-iglesia de Yurre que pretende, que el Señorío salga á la causa instructiva que litiga con la villa de Villaro sobre la celebracion de ferias y mercados: acordó que las partes usen de su derecho en el tribunal del Señor Corregidor donde penden los antecedentes.

Sobre pastos de ganado lanar, su fomento, y otras cosas.

Al de José Antonio de Oronsolo, y otros varios que pretenden que se autorice á los Alcaldes del fuero para entender de plano y sin tramites judiciales en las causas que se subscitan sobre daños de ganado lanar, que se fomenten su cria con algun estímulo; y se faculte á sus dueños para llevarlo á pastar á los terrenos cerrados; se declaró no haber lugar.

Sobre introduccion de ganado lanar forastero, y que se prohiba que las yeguas pasten en los montes comunes.

Al de los representantes de varias Ante-iglesias que se quejan de los medios con que se eluden las disposiciones del Señorío prohibitivas á la introduccion de ganado lanar forastero á pastar en las heredades y montes de su territorio; y de la libertad con que se hechan á los mismos pastos las yeguas: se acordó que se lleven á efecto las disposiciones de la junta sobre la prohibicion de la entrada de las ovejas de Guipuzcoa en este Señorío, que vigilen las Justicias para que no se hagan ajustes simulados, ni cometan fraudes para eludirlos, y que castiguen con rigor al vecino de Vizcaya que supusiere la compra del rebaño que en el invierno buelve á los pastos de Guipuzcoa; y no se dió lugar á la pretension relativa á la prohibicion de que pasten las yeguas en los montes comunes.

Libertad para vender y matar terneras.

Al de Pedro de Izcoa, que poniendo de manifiesto los inconvenientes y perjuicios que resultan á la cria del ganado de la prohibicion de matar terneras, pidió que se levantase ésta, para que en las carnicerías y parages públicos se vendiera libremente; se accedió á su solicitud.

Abogados de Bilbao sobre Asesorias en el tribunal Colegiado.

Al de varios Letrados de la villa de Bilbao, que solicitan se les pague de la tesorería del Señorío un honorario correspondiente por cada asistencia que hagan como asesores de los Señores Diputados á las vistas de las

causas del tribunal Colegiado cuando no tengan bienes los reos; y que en defecto se alternen los nombramientos de tales Asesores para las causas de presos entre todos los Abogados de este Señorío: Se acordó, que se pase á la Diputacion, y que los Señores Diputados tengan en consideracion la ocupacion que tienen aquellos en las causas de presos para aplicarles las asesorías de otros pleitos para compensar en algun modo su trabajo.

Gastos de causas de oficios.

Al del Teniente de la merindad de Durango D. Pedro Leon de Lejarza, que pide se le proporcionen recursos para satisfacer los gastos de las causas de oficio: que se esté á lo resuelto sobre el particular en las juntas generales del año pasado de mil ochocientos diez y seis.

Conduccion de autos á los Asesores.

Al de los apoderados de varios pueblos de la Encaracion, que solicitan que se establezca por punto general, que ningun Alcalde se constituya conductor de los autos á los Asesores que nombren, sino que el Escribano originario los dirija con persona segura, ó que si los remitiesen los Alcaldes, no se les abone sino un real por legua; se acordó que así se practicase.

Se deniega á Portugaleta y los tres Concejos el auxilio que piden para litigar.

Á los memoriales que se presentaron por los apoderados de la villa de Portugaleta y de los tres Concejos, pidiendo respectivamente voz y ayuda del Señorío para los pleitos que tenian entre sí sobre reclamacion de un monte y sobre quebrantamiento de acto posesorio, se declaró que no habia lugar; y que cada interesado usase de su derecho como mejor le conviniese: Y el citado apoderado de los tres Concejos reserbó usar del que le competia en razon á esta disposicion.

Propietarios de las caserías de la villa de Ochandiano pretenden gozar el fuero para las sucesiones de bienes.

Al de los propietarios de las casas caserías de los barrios de la villa de Ochandiano, que solicitan gozar de las leyes del fuero en lo relativo á las sucesiones y modo de disponer de los bienes raices y muebles, apoyandose en la carta de union otorgada entre las Villas y Ante-iglesias de este Señorío en 11 de Setiembre de 1630, se acordó que pasase á la Diputacion para que con el debido conocimiento acordase lo que tuviese por conveniente.

No se dá lugar á varias prohibiciones que propone un vecino de Gamiz.

Al de Manuel de Oleaga vecino de la Ante-iglesia de Gamiz, que propone se prohíba la introduccion de ganado de Francia; la de carne y tocino salado y de velas de

sebo y la de avichuela, trigo y maiz con varias modificaciones, no se dió lugar.

Los demas memoriales se remiten á la Diputacion. **Todos los demas memoriales que se trageron á esta Junta general, se pasaron á la Diputacion para que resolviese lo que le pareciese y tubiese por conveniente.**

Admision de forasteros á la residencia. **Se acordó, que cuando se formase por la comision creada en Junta general de diez y ocho del corriente el reglamento para la admision á la residencia en este Señorío á los forasteros, se lleve á efecto con la aprobacion de la Diputacion.**

Que no se dé á los Secretarios de Justicia casa para su habitacion. **Con consideracion á que habia cesado el motivo porque se daba á los secretarios de Justicia casa para su habitacion, y por lo demas que se hizo presente; se declaró que no se les diera.**

Que no se imprima la lista de los que son admitidos á la vecindad y residencia. **Se acordó tambien que para evitar los gastos de imprenta y retraso en la expedicion de las actas de Juntas generales para los Pueblos que lo deseaban con ansia, no se imprimiera en lo sucesivo la lista de los que han hecho idalguias dentro del vienio.**

Se propone y acuerda por aclamacion la reeleccion de los Señores Diputados actuales. **En este estado expuso un apoderado, que los Señores Diputados generales actuales se habian hecho acredores á la mas distinguida señal del reconocimiento de todo el Pais por su zelo, actividad y acertado desempeño en sus funciones en los asuntos tan importantes, y tan trascendentales á la felicidad de Vizcaya, que se habian ofrecido en este vienio, y que son bien notorios: que en tales circunstancias la Junta general que es el organo de los votos y deseos de todo el Pais, espera oirá con el mayor gusto y aprobacion la propuesta que va á hacer, y se reduce á que tanto por este motivo como por la justa confianza que debe haber de que estos Señores, que con tanto pulso y aplicacion han dirigido estos asuntos, y por la instruccion que tienen en ellos los llevarán á su debido término con el mismo acierto, sean reelectos por el vienio que se sigue por Diputados generales del Señorío; y la Junta por aclamacion aprobó esta propuesta. En su vista los Señores Diputados, expusieron los muchos perjuicios que se seguirian de llevar á efecto los deseos de la junta, manifestandose sumamente agradecidos á ellos, y excusandose á la reeleccion, en lo que insistieron á pesar**

Se escusan prudentemente estos Señores.

Gracias á la Di-  
putacion gene-  
ral,

de las instancias de la junta, por lo qual se limitó ésta á repetir de nuevo las gracias á todos los Señores de la Diputación general, quedando sumamente satisfecha de la constancia y desvelo con que han sostenido los derechos del Señorío que han estado á su cargo.

Se nombra por  
aclamacion al Sr.  
D. Juan Nico-  
las de Undabey-  
tia por Regidor  
de este Señorío.

Explicando la Junta, al llegar al tratado de elecciones del gobierno de este Señorío para el próximo futuro vienio, el particular aprecio que la merecian las prendas y circunstancias personales del Señor D. Juan Nicolas de Undabeytia, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, hijo y descendiente de este Ilustre Solar, y del afecto y consideraciones que le debe, le eligió por aclamacion por Regidor de este Señorío, y quedó nombrado por tal por unanime consentimiento de todos los vocales para el citado vienio.

Sorteo de los  
Pueblos para la  
nueva eleccion  
por los vandos  
Oñacino y Gam-  
boino.

Y en seguida dando por concluidas las sesiones de esta Junta, se procedió al sorteo de las Ante-iglesias, Villas, Ciudad y Pueblos de voto de este Señorío para las citadas elecciones de Señores de nuevo gobierno para el próximo vienio por su orden, por las parcialidades Oñacina y Gamboina en la forma siguiente.

### PARCIALIDAD OÑACINA.

Mundaca.

Axpe de Busturia.

Forua.

Luno.

Ugarte de Mugica.

Libano de Arrieta.

Ispaster.

Bedarona.

Murelaga.

Navarniz.

Guizaburuaga.

Mendeja.

Cenarruza.

Gemein.

Ibarruri.

Gorocica.

Deusto.

Lezama.

Sondica.

Lujua.

Erandio.

Lejona.

Guecho.

Berango.

Sopelana.

Urduliz.

Barrica.

Gorliz.

Lemoniz.

Gatica.

Lauquiniz.

Maruri.

Basigo de Baquio.

Morga.

Fica.

Fruniz.

Meñaca.  
Mendata.  
Bermeo.  
Bilbao.  
Lequeitio.  
Plencia.  
Portugalete.  
Rigoitia.  
Ermua.  
Guerricaiz.

Gordejuela.  
Güeñes.  
Tres Concejos.  
Arcentales.  
Galdames.  
Yurreta.  
Mañaria.  
Izurza.  
Arrazola.

Á cada uno de los representantes de estos Pueblos se entregó una voleta de plata y una cedulilla que contenía el nombre de su pueblo, y buelto á llamar por el mismo órden, metieron en un cantaro de plata dichas voletas, conteniendo cada una su cedulilla: cerrado el cantaro con su cubierta, se le dieron repetidas bueltas para que se mezcláran las voletas, y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor, se quitó la cubierta al cantaro, y un niño de corta edad, que fue llamado, metió la mano y sacó una de las voletas; y habiendola abierto su Señoría, se vió que la cedulilla decía *valle de Gordejuela*, que quedó por primera electora; y practicada igual diligencia segunda y tercera vez, decían las cedulillas de las otras dos voletas *villa de Bermeo*, *Ante-iglesia de Lauquiniz*, que fueron publicadas por electoras por esta parcialidad Oñacina en la forma siguiente.

*Electoras Oñacinas.*

Valle de Gordejuela.

Villa de Bermeo.

Ante-iglesia de Lauquiniz.

Inmediatamente fueron llamados los Pueblos electores de la parcialidad Gamboina por el órden siguiente.

**PARCIALIDAD GAMBOINA.**

Pedernales.  
Arrazua.  
Cortezubi.  
Amoroto.  
Berriatua.  
Arbacegui.

S. Andres de Echevarria.  
Amorevieta.  
Echano.  
Abando.  
S. Esteban de Echevarri.  
Galdacano.

Lemoña.  
 Arrigorriaga.  
 Zamudio.  
 Arrancudiaga.  
 Munguia Ante-iglesia.  
 Gamiz.  
 Yurre.  
 Aranzazu.  
 Ibaranguelua.  
 Gaiteguiz de Arteaga.  
 Castillo y Elejaveitia.  
 Ceanuri.  
 Dima.  
 Santo Tomas de Olavarrieta.  
 Uvidea.  
 Murueta.  
 Ajanguiz.  
 Nachitua.  
 Baracaldo.  
 Begoña.  
 Ereño.  
 Derio.  
 Durango.

Orduña.  
 Marquina.  
 Balmaseda.  
 Ondarroa.  
 Elorrio.  
 Villaro.  
 Villa de Munguia.  
 Miravalles.  
 Ochandiano.  
 Larrabezua.  
 Guernica.  
 Lanestosa.  
 Cuatro Concejos.  
 Carranza.  
 Trucios.  
 Zalla.  
 Sopuerta.  
 Axpé.  
 Garay.  
 Verriz.  
 Mallavia.  
 Orozco.

Habiendo procedido al sorteo de los Pueblos, entregando las voletas y cedulillas con sus nombres á los respectivos representantes, y obrando en los mismos términos que en la parcialidad Oñacina, salieron la *Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta*, *Ciudad de Orduña* y *Ante-iglesia de Ibaranguelua*, que quedaron por electoras de la parcialidad Gamboina por el orden siguiente.

*Electoras Gamboinas.*

Santo Tomas de Olavarrieta.

Ciudad de Orduña.

Ibaranguelua.

Concluido y aprobado sin reparo alguno el sorteo de electores de ambas parcialidades, se acordó que los Caballeros apoderados de ellas, acudan á esta Iglesia á las cuatro de esta tarde á la eleccion de oficios de nuevo gobierno, y se concluyó la Junta. Firmaron sus Señorías de que certifico yo el Secretario de gobierno. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

## ELECCION DE SEÑORES DE NUEVO GOBIERNO.

La tarde de este dia veinte y uno de Julio de mil ochocientos diez y ocho, habiéndolo asistido á esta Iglesia juradera de Santa María la antigua de Guernica á la hora señalada en el decreto antecedente, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados generales y Sindicos Procuradores generales, con migo el Secretario de gobierno, se llamó por su orden á los Pueblos electores, y fueron entrando sus representantes y socios en esta forma.

Electores del bando Ofiaco.

Por el Valle de Gordejuela D. Domingo de Zaballuru y Murga, D. Francisco Placido de Belaunde y D. Martin de Jauregui, Padre de Provincia de este Señorío, Alcalde de la villa de Durango su socio.

Por la villa de Bermeo D. Meliton de Bulucua, y D. Francisco de Uriarte su Sindico Procurador.

Por la Ante-iglesia de Lauquiniz D. Juan Antonio de Egusquiza su Fiel-regidor, D. Luis Antonio Alvarez de Sagaseta Abogado vecino de Luno, y D. Juan Bautista de Orbeta vecino de la villa de Plencia sus socios.

Electores del bando Gamboino.

Por la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta D. Pedro de Echevarria Guesala su Fiel, y D. José María de Loyzaga Padre de Provincia de este Señorío su socio.

Por la ciudad de Orduña el Licenciado D. Tiburcio de Ayo su Sindico Procurador general.

Por la Ante-iglesia de Ibarranguelua D. Juan de Iruquieta su Fiel-regidor, D. José Antonio de Zavala vecino de ella, y D. Juan Bautista de Anitua de la villa de Guernica su socio.

Y estando todos en esta Iglesia cerradas sus puertas, juraron en manos de su Señoría el Señor Corregidor en forma de derecho sobre una señal de Cruz y los Santos Evangelios, de hacer la eleccion en personas idoneas y capaces que zelen y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina y Humana, del bien común de este Señorío, y conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres como previenen sus ordenanzas, y Reales disposiciones, sin que para ello les mueva pasion, interes ni otra cosa, sino que en todo han de proceder

segun Dios y sus conciencias les dictare, y se procedió á la eleccion en esta forma.

**ELECCION DE SEÑORES DIPUTADOS GENERALES**  
por el bando Oñacino.

Los apoderados y socio del valle de Gordejuela propusieron para Señor Diputado general, á D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, vecino del Concejo de Sopuerta en dos votos.

Los de la villa de Bermeo, á D. Domingo Abaroa Echevarria, vecino de ella en dos votos.

El apoderado y socios de la Ante-iglesia de Lauquiniz, á D. Francisco Javier de Batiz, vecino de la villa de Bilbao en dos votos.

Y habiéndolo sido admitidos, se pusieron sus nombres y apellidos en seis cedulillas, y entregadas á los electores con sus voletas, las hecharon en cantaro, del que despues de diferentes bueltas sacó un niño una, y abierta por el Señor Corregidor se vió que decia su cedulilla, *D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas* Y sacando otras dos por el mismo orden y abiertas, decian la primera *D. Francisco Javier de Batiz*, y la otra *D. Domingo de Abaroa Echevarria*, los cuales quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío por el bando Oñacino en esta forma.

**SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.**

- 1.º D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas.
- 2.º D. Francisco Javier de Batiz.
- 3.º D. Domingo de Abaroa Echevarria.

Concluido este acto se procedió al nombramiento de Señores Regidores electos por esta parcialidad, y fueron nombrados con efecto, á saber.

Por el valle de Gordejuela, D. Ignacio de Ubieta Salazar, vecino del mismo.

Por la villa de Bermeo D. Andres de Uriarte vecino de ella.



Por la Ante-iglesia de Lauquiniz D. Manuel María de Isnaga, vecino de la villa de Guernica.

Y estos nombrados fueron admitidos y quedaron por Regidores electos y son.

*Señores Regidores electos.*

D. Ignacio de Ubieta Salazar.

D. Andres de Uriarte.

D. Manuel María de Isnaga.

**ELECCION DE SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.**

Los apoderados y socio del valle de Gordejuela, propusieron para Señores Regidores en suerte de este bando, á D. José Ramon de Urquijo y D. Manuel de Arechabala y Echevarria vecinos del mismo, y á D. Enrique María Goosens, vecino de la villa de Bilbao.

Los de la villa de Bermeo á D. Liborio Apolinar de Jusue, D. Silberio de Usabel y D. Antonio de Ereñozaga vecinos de la villa de Bilbao.

El apoderado y socios de la Ante-iglesia de Lauquiniz, propusieron á D. Anselmo de Elguezabal, D. Pedro Antonio de Olavarria y Santa Cruz, y D. José María de Norzagaray, vecinos de la villa de Bilbao.

Admitidos sin protexta ni reparo alguno todos estos nombrados, se les sorteo puestos sus nombres en cada voleta, y sacadas por el orden y forma que queda prevenido en las demas suertes, salieron por el que sigue.

*Regidores en suerte.*

D. Antonio de Ereñozaga.

D. Enrique María Goosens.

D. Liborio Apolinar de Jusue.

**ELECCION DE SEÑORES SINDICOS DE ESTE BANDO.**

Los apoderados y socio del valle de Gordejuela, propusieron por Señor Síndico Procurador general, á D. José Antonio de Ibarra, vecino de Bilbao en dos votos.

Los de la villa de Bermeo, á D. José María de Ibarro-

la vecino de la villa de Guernica, y D. José Vicente de Aurrecoechea de la de Bermeo en cada voto.

El apoderado y socios de la Ante-iglesia de Lauquiniz, á D. José Faustino de Zubiaga vecino de la villa de Munguia, y D. Juan Felipe de Amezcaray de la de Bilbao. Los Señores Sindicos expusieron, que no podia ser Sindico del Señorío D. Juan Felipe de Amezcaray propuesto por la Ante-iglesia de Lauquiniz, por ser rematante principal del arbitrio de la sal del partido de Busturia en el presente año; y habiéndose admitido esta excepcion, fue propuesto y admitido en su lugar D. Juan Bautista de Orbeta menor vecino de Bilbao. Y puestos en cantaro como los demas, salieron y quedaron por tales Sindicos por este orden.

Protexa de los Señores Sindicos Procuradores generales.

### SEÑORES SINDICOS DE ESTE BANDO.

- 1.º D. José María de Ibarrola.
- 2.º D. José Faustino de Zubiaga.
- 3.º D. José Vicente de Aurrecoechea.

### *Eleccion de Señores Secretarios.*

Los apoderados y socio del valle de Gordejuela, propusieron para Señor Secretario de este bando, á D. Felipe Antonio de Zabalburu Escribano Real, vecino del Concejo de Güeñes en dos votos.

Los de la villa de Bermeo, á D. José Antonio de Anzuiza y D. Juan Bautista de Elorriaga Escribanos Reales, vecinos de las villas de Bermeo y Guernica en cada voto.

El apoderado y socios de la Ante-iglesia de Lauquiniz, á D. Juan Bautista de Orbeta Escribano Real, vecino de la villa de Plencia, y á D. Juan Bautista de Arias igual Escribano Real, vecino de la Ante-iglesia de Guecho.

Admitidos por tales, puestos sus nombres en voletas y rebueltas en cantaro, se sacaron por el orden señalado y salieron y quedaron por tales secretarios de este bando por el orden que sigue.

### *Señores Secretarios de Justicia.*

- 1.º D. Juan Bautista de Orbeta.
- 2.º D. Juan Bautista de Elorriaga.
- 3.º D. Felipe Antonio de Zabalburu.

*ELECCION DEL BANDO GAMBOINO,*

*De Señores Diputados generales.*

El apoderado y socio de la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta, propusieron para Señor Diputado general de este bando Gamboino, á D. Juan Climaco de Aldama Padre de Provincia de este Señorío, vecino de ella en dos votos.

El apoderado de la ciudad de Orduña, á D. José María Ortes de Velasco y Esquibel, y D. José Francisco de Barcena y Mendieta, vecinos de la misma.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Ibarra-guelua, á D. Mariano Joaquin de Olaeta, vecino de Bilbao en dos votos.—Los cuales habiéndose admitidos y puestos sus nombres en sus voletas, echadas en cantaro y mezcladas con diferentes bueltas, se sacó por un niño una de ellas, y abiertas por el Señor Corregidor, se halló que era la que contenia el nombre de *D. Mariano Joaquin de Olaeta*, que quedó por Diputado general por este bando; y habiéndose sacado tambien otras dos voletas por su órden, se halló que la primera de ellas contenia el nombre de *D. Juan Climaco de Aldama*, y la otra el de *D. José María Ortes de Velasco y Esquibel*, y los tres quedaron por Diputados por esta parcialidad en el órden siguiente.

*Señores Diputados Gamboinos.*

- 1.º D. Mariano Joaquin de Olaeta.
- 2.º D. Juan Climaco de Aldama.
- 3.º D. José María Ortes de Velasco y Esquibel.

*Nombramiento de Señores Regidores electos.*

El apoderado y socio de la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olaverrieta eligieron para Señor Regidor, á D. Francisco Paula de Borica vecino de la villa de Bilbao.

El apoderado de la Ciudad de Orduña, á D. Bernardo Lopez de Calle vecino de Bilbao.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Ibarra-guelua, á D. Pedro Ignacio de Anitua, vecino de la villa de Guernica.

Y admitidos por tales, quedaron en el Regimiento por el mismo orden

*Señores Regidores electos.*

D. Francisco Paula de Borica.

D. Bernardo Lopez de Calle.

D. Pedro Ignacio de Anitua.

*Eleccion de Señores Regidores en suerte.*

El apoderado y socio de la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta, propusieron para Señores Regidores en suerte, á D. Benito Alejo de Gaminde, D. Antonio Agustin de Jauregui y D. Modesto de Meceta vecinos de Bilbao.

El apoderado de la ciudad de Orduña, á D. Ignacio de Goyeneche, D. Estanislao de Arteta y D. Fermin de Idonquiliz vecinos de Bilbao.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Ibaranguelua, á D. Gil de Ugarte y Elguezabal, D. Juan Martin de Jauregui y D. Manuel de Montiano vecinos de la villa de Bilbao.

Á este tiempo los Señores Sindicos de este Señorío protextaron la propuesta hecha en el citado Ugarte y Elguezabal, por ser uno de los rematantes de los caminos de Durango, y habiéndose admitido fue propuesto en su lugar D. Vicente de Urioste y Mugaburu, natural de la misma villa de Bilbao, y residente en la ciudad de la Paz en el Reino del Perú. Y habiéndose procedido al sorteo en el mismo orden que los anteriores, salieron y quedaron por Regidores en suerte de este bando.

Protesta de los Señores Sindicos.

*Señores Regidores en suerte.*

D. Modesto de Meceta.

D. Vicente de Urioste y Mugaburu.

D. Estanislao de Arteta.

*Eleccion de Señores Sindicos de este bando.*

El apoderado y socio de la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta, propusieron para Sindicos Procuradores generales, á D. Miguel Antonio de Inunciaga vecino de la villa de Durango, y á D. Leonardo de Zuazo vecino del Concejo de Santurce.

El apoderado de la ciudad de Orduña, á D. Pedro José de Viguri, vecino de ella en dos votos.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Ibaranguelua, á D. Meliton de Bulucua, vecino de la villa de Bermeo en dos votos.

Admitidos y hecha la suerte asi como para los demas

90  
empleos, salieron y quedaron para Sindicos en el orden siguiente.

*Señores Sindicos.*

- 1.º D. Meliton de Bulucua.
- 2.º D. Pedro José de Viguri.
- 3.º D. Leonardo de Zuazo.

*Eleccion de Señores Secretarios de Justicia.*

El apoderado y socio de la Ante-iglesia de Santo Tomas de Olavarrieta, propusieron para Secretario de este bando, á D. Salvador de Gorocitu y Zubieta Escribano Real, vecino de la misma Ante-iglesia en dos votos.

El de la ciudad de Orduña, á D. Manuel de Revilla y D. Eugenio de Murga Escribanos Reales, vecinos de dicha Ciudad.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Ibarra-guelua, á D. Juan Bautista de Anitua Escribano Real, vecino de la villa de Guernica en dos votos.

Y habiéndolo sido admitidos los nombrados para este empleo fueron tambien sorteados como los demas, y salieron y quedaron por Secretarios de esta parcialidad por este orden.

*Señores Secretarios de Justicia.*

- 1.º D. Salvador de Gorocitu y Zubieta.
- 2.º D. Manuel de Revilla.
- 3.º D. Juan Bautista de Anitua.

Con lo cual se concluyó esta acta, habiéndolo sido aprobada la eleccion de ambas parcialidades, y firmaron sus Señorías los Señores Corregidor Diputados Generales y Sindicos, de que certifico yo el Secretario de gobierno. — Antonio de Apellaniz. — Martin de Maguna. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — José María de Urrengoechea. — Aparicio de Elorriaga. — Diego Antonio de Basaguren.

Don Diego Antonio de Basaguren, Secretario perpetuo de gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos y Diputaciones generales y de su Junta Superior de Sanidad, certifico que los acuerdos precedentes de Juntas generales ordinarias celebradas por este Señorío en mi presencia en la Iglesia juradera de Nuestra Señora Santa María la antigua de Guernica desde el dia siete hasta el veinte y uno de Julio próximo inclusibe, corresponden con sus originales que se hallan en el libro corriente á que me remito, y lo firmo en esta villa de Bilbao á treinta de Agosto de mil ochocientos diez y ocho.

Diego Antonio de Basaguren.

**RESUMEN DE ELECCION DE SEÑORES DE NUEVO**  
*gobierno del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para el*  
*vienio de mil ochocientos diez y ocho al mil ochocientos veinte.*

**BANDO OÑACINO.**

**BANDO GAMBOINO.**

**SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.**

1.º D. Domingo Eulogio de la Torre  
y las Casas.  
2.º D. Francisco Javier de Batiz.  
3.º D. Domingo de Abaroa Echevarria.

1.º D. Mariano Joaquin de Olaeta.  
2.º D. Juan Climaco de Aldama.  
3.º D. José María Ortes de Velasco y  
Esquibel.

*Señores Regidores electos.*

D. Ignacio de Ubieta Salazar.  
D. Andres de Uriarte.  
D. Manuel María de Isnaga.

D. Francisco Paula de Borica.  
D. Bernardo Lopez de Calle.  
D. Pedro Ignacio de Anitua.

*Señores Regidores en suerte.*

D. Antonio de Erefnozaga.  
D. Enrique María Goosens.  
D. Liborio Apolinar de Jusue.

D. Modesto de Meceta.  
D. Vicente de Urioste y Mugaburu.  
D. Estanislao de Arteta.

*Señores Sindicos.*

1.º D. José María de Ibarrola  
2.º D. José Faustino de Zubiaga.  
3.º D. José Vicente de Aurrecoechea.

1.º D. Meliton de Bulucua.  
2.º D. Pedro José de Biguri.  
3.º D. Leonardo de Zuazo.

*Señores Secretarios de Justicia.*

1.º D. Juan Bautista de Orbeta.  
2.º D. Juan Bautista de Elorriaga.  
3.º D. Felipe Antonio de Zabalburu.

1.º D. Salvador de Gorocitu y Zubieta.  
2.º D. Manuel de Revilla.  
3.º D. Juan Bautista de Anitua.

**NOTA.**

*El Secretario de gobierno es perpetuo, igualmente que los*  
*Consultores.*

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0548

RESUMEN DE ELECCION DE SEÑORES DE NUEVO  
gobierno del M. N. y M. L. Señores de Virreyes para el  
estado de mil ochocientos diez y ocho al mitochelero veinte.

BAJO CAMPESINO.

BAJO ORACION.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

1.º D. Domingo Estigarribia de la Torre	1.º D. Mariano José de Orla
2.º D. Francisco Javier de Barz	2.º D. Juan Manuel de Orla
3.º D. Domingo de Azares Echegarai	3.º D. Juan Manuel de Orla de Velasco y

Señores Regidores electos

D. Ignacio de Urdarraz	D. Francisco Paula de Botán
D. Andrés de Urdarraz	D. Benigno López de Calle
D. Manuel María de Janga	D. Pedro Ignacio de Azares

Señores Regidores en suerte.

D. Antonio de Echegarai	D. Mariano de Maza
D. Enrique María Gervasio	D. Vicente de Linares y Murguía
D. Ildefonso Apollon de Janga	D. Francisco de Azares

Señores Jueces

1.º D. José María de Barrota	1.º D. Melchor de Barrota
2.º D. José Estigarribia de Barrota	2.º D. Pedro José de Barrota
3.º D. José Vicente de Amoretti	3.º D. Francisco de Barrota

Señores Secretarios de Justicia

1.º D. Juan Bautista de Orla	1.º D. Salvador de Gervasio y Zubizar
2.º D. Juan Bautista de Estigarribia	2.º D. Manuel de Barrota
3.º D. Felipe Antonio de Zabala	3.º D. Juan Bautista de Azares

NOTA.

El Secretario de gobierno es Gervasio, igualmente que los

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0548

Conservados

Regimiento general del día 1.º de Agosto de 1818.

En el Salon de la Casa-Secretaria de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta villa de Bilbao, á primero de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, se congregaron en acto de Regimiento general, como es de uso y costumbre, sus Señorías los Señores D. José Manuel de Aizpuru, Teniente general de este mismo Señorío, que hace veces de Señor Corregidor, D. Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, y D. Mariano Joaquin de Olaeta, Diputados generales de él; D. Ignacio de Ubieta Salazar, D. Francisco Paula de Borica, D. Andres de Uriarte, D. Bernardo Lopez de Calle, D. Pedro Ignacio de Anitua, D. Antonio de Ereñoza, D. Enrique María Goosens, D. Liborio Apollinar de Jusue, y D. Estanislao de Arteta, Regidores Capitulares; D. José María de Ibarrola, y D. Meliton de Bulucua Procuradores Sindicos generales de este Señorío, en presencia de mí D. Diego Antonio de Basaguren, Secretario perpetuo de gobierno, estando en el acto los Secretarios de Justicia D. Juan Bautista de Orbeta, y D. Salvador de Gorocitu y Zubieta, acordaron lo siguiente.

Para conservar en este Señorío en todo esplendor la nobleza, la Religion, y las buenas costumbres, sin mezcla de gentes extrañas y de mal vivir, los Fieles y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad y Pueblos que fueron de la Encartacion, Merindad de Durango, y valle de Orozco, remitiran segun costumbre á esta Secretaría de gobierno dentro de quince dias, desde que reciban este decreto, testimonio de los Secretarios de sus Ayuntamientos, de las personas que en su jurisdiccion residen haciendo actos de vecindad con casa y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por fuero, y por decretos y reglamentos de Juntas generales, pena de cien ducados.

No se admitirán ni consentirán por los Fieles, Justicias y Ayuntamientos de su jurisdiccion, negros, mulatos, gitanos, vagamundos, ni gente de mal vivir, ántes bien los expelerán sin dilacion, procediendo y castigando con arreglo á fuero y á las leyes, á los que lo merezcan.

Sobre Filiaciones é Idalgúas.

No se admitan negros, mulatos, y gente de mal vivir.



Que se guarden los fueros y libertades de Vizcaya.

Se imprimirán las actas de Juntas generales últimas.

Guardarán, y harán guardar y cumplir los decretos de Juntas, Regimientos, Diputaciones generales, y todas las circulares que se les comunicaren para la mejor conservacion de los fueros, franquezas, libertades, bunos usos y costumbres de este Señorío, del buen gobierno de él, á que se dirijan; y de lo contrario seran responsables á todos los daños y demas perjuicios que en comun y particular se causaren, y de las penas, y multas que se les impongan por su negligencia y omision.

Se imprimirán con toda brevedad los Decretos y actas de Juntas generales celebradas por este Señorío en el mes de Julio último, só el árbol de Guernica en la Iglesia juradera de Santa María la antigua con las elecciones de nuevo gobierno de este Señorío para el presente vienio, y se repartirán y circularán por vereda á todos los Pueblos juntamente con esta acta de Regimiento general, que concluida firmaron los Señores Teniente general, Diputados Generales y Sindicos con migo el Secretario de gobierno. — *Jose Manuel de Aizpuru.* — *Domingo Eulogio de la Torre.* — *Mariano Joaquin de Olaeta.* — *José María de Ibarrola.* — *Meliton de Bulucua.* — *Diego Antonio de Basaguren.*

Corresponde con su original, de que certifico y firmo yo el Secretario de gobierno de este Señorío de Vizcaya.

*Diego Antonio de Basaguren*



UVA. BHSC. LEG.07-1 nº0548

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0548

UVA BHSC. LAG.07.1 n°0548